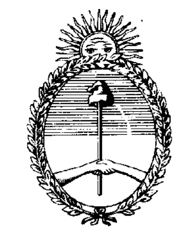
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE JUNIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.913

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 904/94

Acéptase la renuncia del Secretario de Cultura.

Bs. As., 10/6/94

VISTO la renuncia presentada por el señor José María CASTIÑEIRA DE DIOS, al cargo de Secretario de Cultura en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor José María CASTIÑEIRA DE DIOS (DNI. Nº 446.924), al cargo de Secretario de Cultura en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a partir del 7 de junio de 1994, agradeciéndole los valiosos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 907/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/6/94

VISTO el viaje en Misión Oficial que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Cartagena de Indias —REPUBLICA DE COLOMBIA—, entre los días 13 y 16 de junio de 1994, a fin de asistir a la IV CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 913/94

Autorízase a la Provincia de La Rioja a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 10/6/94

VISTO el expediente Nº 1323/93 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1708/85 se autorizó al GOBIERNO de la provincia de LA RIOJA, a instalar en la ciudad de CHILECITO, un servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud.

Que, con posterioridad, la citada provincia solicitó autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, como complemento del servicio aludido en el primer considerando.

Que, a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL JURIDICOS Y NORMATIVA del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para emitir el presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86; inciso 1) y 2) de la Constitución Nacional, 2º, 3º y 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la PROVINCIA DE LA RIOJA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación, a instalarse en el CERRO DE LA CRUZ, ubicado con coordenadas geográficas en Latitud Sur 29° 25' 42" y Longitud Oeste 66° 56' 42", el canal 270 en la frecuencia 101.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "C", de acuerdo a la Resolución Nº 514 Sub. C /90 cuyo radio del área de servicio estimado 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 70 Km, la que deberá identificarse con la señal distintiva "LRJ 315".

Art. 3º — La PROVINCIA DE LA RIOJA, deberá presentar en el término de NOVENTA (90) días, de notificarse del presente Decreto, la documentación técnica definitiva que establece la reglamentación vigente, para su aprobación por parte del organismo técnico competente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 914/94

Autorízase a la Universidad Nacional de La Rioja a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 10/6/94

VISTO el expediente Nº 300/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por el RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de LA RIOJA, de la provincia homónima.

Que la autoridad de la Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo la última parte del artículo 107, que las estaciones de televisión que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71, no así las estaciones de radiodifusión sonora.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa, organismo dependiente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de LA RIOJA, de la provincia de LA RIOJA, en los términos del artículo 107 de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, el canal 215 en la frecuencia de 90.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw máximo y HMA = 60 mts. máxima o equivalente), con coordenadas geográficas en: Latitud 29° 25' 50" Sur y Longitud 66° 51 '30" Oeste, correspondiendo la señal distintiva LRJ 307.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 889/94

Ratifícase la Resolución Conjunta que aprobara la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/6/94

VISTO la Resolución Conjunta MEyOySP Nº 1747 y SFP Nº 112 del 28 de diciembre de 1993 y el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó, entre otras disposiciones, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dado el carácter de dicha medida corresponde su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la aludida ratificación en nada afecta lo dispuesto por el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994, por el cual se modificó, entre otras medidas, la composición de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Conjunta MEyOySP Nº 1747 y SFP Nº 112 del 28 de diciembre de 1993, cuya copia autenticada como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Resolución Conjunta 1747 y 112

Buenos Aires, 28 Dic. 1993

VISTO lo establecido por los Decretos Nros. 1594/92 y sus modificatorios, 2621/92, 1315/93, 1500/93, 1522/93, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1594/92 y sus modificatorios, se adecuó la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las distintas áreas de su jurisdicción, entre ellas, la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 2621/92, se aprobó parcialmente la estructura organizativa de la Secretaría en cuestión, en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la misma.

Que por Decretos Nros. 1315, 1500 y 1522 todos ellos correspondientes al año 1993, se transfirieron a la actual SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, los cargos correspondientes al Servicio Administrativo Nº 383, de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los afectados a tareas propias de administración de la SECRETARIA DE ENERGIA y la unidad Centro de Documentación e Información de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, respectivamente.

Que resulta necesario regularizar las situaciones de revista del personal de las distintas áreas de la jurisdicción ministerial afectado por la centralización de los servicios que se prestan en la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto Nº 1742/93, se creó en la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA, transfiriéndose a ésta los cargos y personal asignado a la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES que actuara en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA.

Que en consecuencia corresponde aprobar la estructura organizativa que contemple, tanto las situaciones antes descriptas, como así también ciertos ajustes organizativos, que se juzgan imprescindibles luego de la experiencia recogida en la gestión de la Secretaría citada.

Que por el Decreto Nº 2621/92 se aprobó para la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la Secretaría en cuestión, una Planta No Permanente de Personal Transitorio vigente hasta el 31 de diciembre de 1993 y dado que aún subsisten las razones que dieron origen a la misma, resulta conveniente prever su continuidad, durante el ejercicio 1994.

Que independientemente de ello y como consecuencia de la resolución de recursos presentados oportunamente, en relación al reencasillamiento efectuado a los agentes afectados por el presente acto, se efectuaron modificaciones tanto en el Nivel como en los Grados escalafonarios previstos, por lo que resulta necesaria su adecuación.

Que tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde adecuar la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 3º del Decreto Nº 1482/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos Ia, Ib, Ic, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el ejercicio 1994, en la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de acuerdo con el detalle que como anexo IVc, se acompaña.

ARTICULO 3º — Apruébase la nómina de personal a transferir a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, de las unidades que se detallan en las planillas anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Apruébase la nómina de personal a transferir de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, a las unidades que se detallan en las planillas anexas al presente artículo.

ARTICULO 5º — Establécese que las áreas afectadas por las transferencias a las que se refieren los artículos 3º y 4º de la presente resolución, atenderán financieramente al personal cuyo traspaso implique un cambio de finalidad.

ARTICULO 6º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el detalle que como Anexo Va, se acompaña.

ARTICULO 7º — Facúltase al Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, quien a su vez podrá delegar dicha facultad en los Directores Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, a asignar a las distintas unidades de su dependencia, áreas o temas de competencia específica.

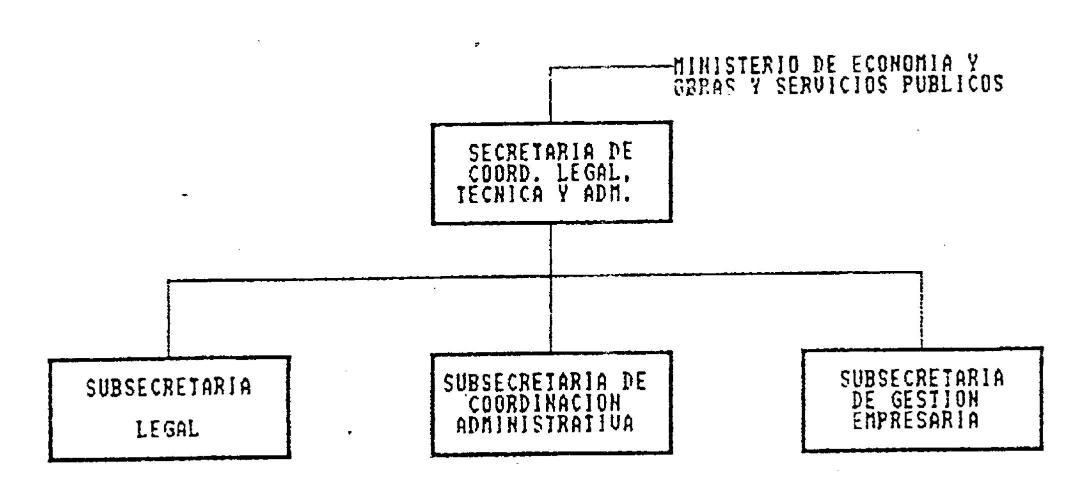
ARTICULO 8º — Exceptúase, a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las limitaciones establecidas por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el artículo 5º de su similar Nº 1887/91 y el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

ARTICULO 9º — El personal transferido de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto, así como también aquel que se transfiera dentro de las distintas unidades de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, mantendrá sus respectivos niveles y grados de revistas vigentes a la fecha del dictado de la presente norma.

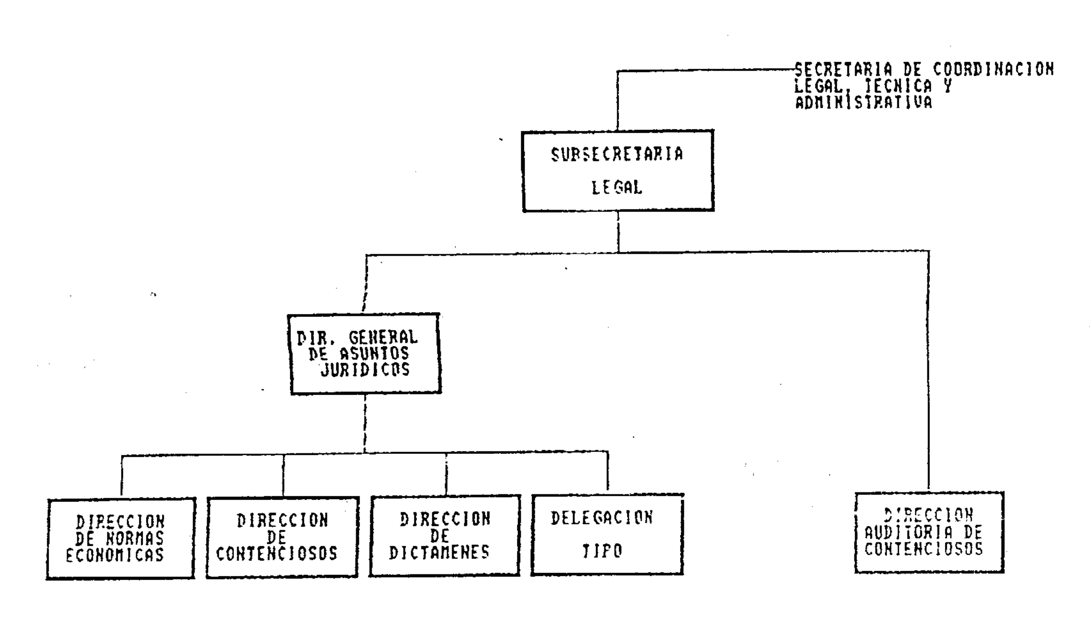
ARTICULO 10. — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello - secretaria de la Función Pública. — Domingo F. Cavallo - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

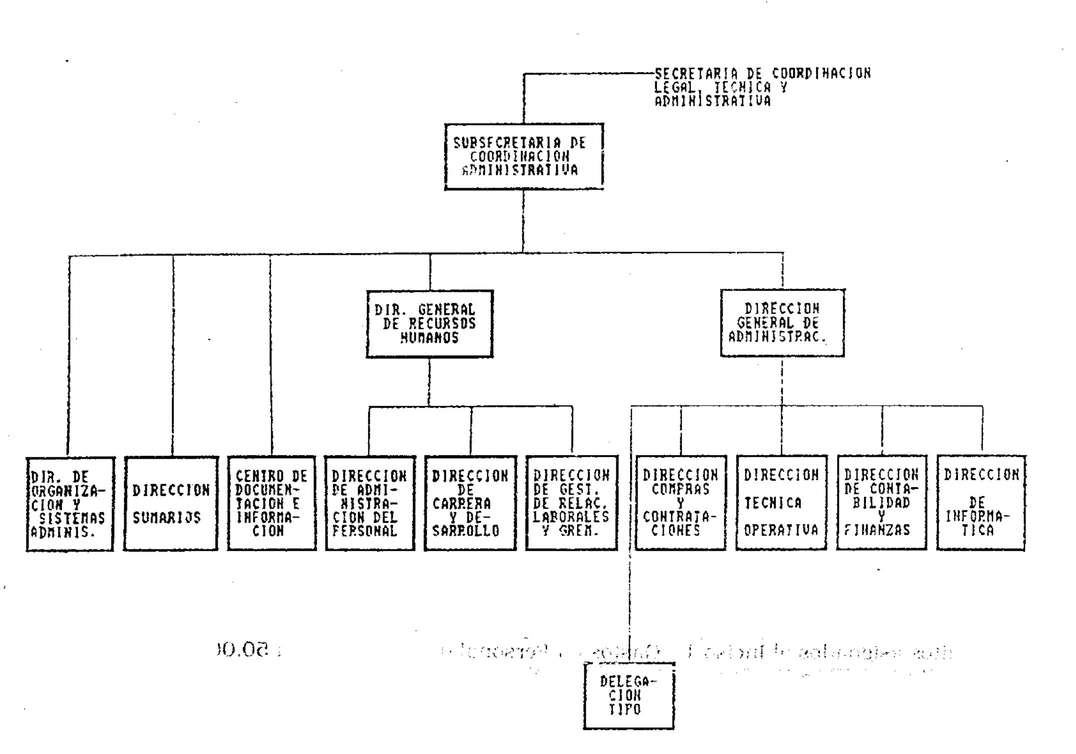
ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculados con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

4. — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos-disciplinarios.

5. — Coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado y su difusión en el país y en el exterior.

6. — Coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital en empresas donde el Estado participe como socio minoritario.

7. — Coordinar el asesoramiento técnico a los entes reguladores o de control de empresas privatizadas de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial, así como la planificación de las actividades de la administración.

2. — Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y la sustanciación de los sumarios administrativos-disciplinarios de la jurisdicción ministerial.

SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA

OBJETIVOS

1. — Instrumentar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

2. — Difundir lo relativo al proceso de privatización y sus resultados en el país y en el exterior y asistir técnicamente, cuando así se lo requiera, en las privatizaciones que se realicen en los ámbitos provinciales y/o municipales.

3. — Intervenir en todos aquellos proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas a la gestión empresaria y en resguardo a los intereses de la participación accionaria del Estado Nacional.

4. — Desarrollar un sistema de información centralizada, sobre la gestión empresaria del Estado, el proceso de privatización y sus resultados.

5. — Coordinar la ejecución del programa de propiedad participada.

6. — Asistir técnicamente en la gestión de los entes reguladores o de control de empresas privatizadas, en lo referente a su adecuado funcionamiento.

ANEXO III

DIRECCION AUDITORIA DE CONTENCIOSOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar y calificar la actuación de los profesionales en los juicios donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o sus entes descentralizados sean parte, ya se trate de personal permanente o contratado.

ACCIONES

1. — Efectuar el control del cumplimiento de las distintas etapas de las causas judiciales en las que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deba intervenir.

2. — Auditar y conformar lo actuado en relación con dichas causas, cuando su tramitación se encomiende a Estudios o Profesionales ajenos a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

3. — Elaborar informes periódicos sobre la marcha de las distintas actuaciones, objeto de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación económica y en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos. Asumir la representación y patrocinio del Estado en los juicios correspondientes a la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1. — Asesorar y redactar, desde el punto de vista jurídico, los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2. — Disponer la representación y el patrocinio del Estado Nacional en todas las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

3. — Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial.

4. — Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

5. — Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6. — Dictaminar en las solicitudes de autorización que presente la Dirección General Impositiva para apelar las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

7. — Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones económicas nacionales e internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales.

8. — Representar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante otras autoridades oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

9. — Instruir los sumarios por infracciones a los regímenes de promoción industrial y minera.

DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS

ACCIONES

1. — Evaluar los aspectos técnico-legales de los proyectos de actos administrativos, de carácter general, que se sometan a consideración del Ministerio o Secretarías y emitir el dictamen en los casos que se le delegue.

2. — Elaborar e intervenir anteproyectos de actos de carácter general o colaborar en los aspectos de técnica legislativa con los que se proyecten en otras jurisdicciones.

3. — Analizar las leyes que, vinculadas con el accionar de la jurisdicción ministerial sancione el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, elaborar y asesorar sobre los proyectos que proponga el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

4. — Efectuar la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, cuyo análisis le sea atribuido.

5. — Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, cuyo análisis le sea atribuido.

DIRECCION DE CONTENCIOSOS

ACCIONES

1. — Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y el patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o sus Secretarías y Subsecretarías deban intervenir.

2. — Colaborar con la actuación de las representaciones del Estado Nacional en el interior del país, en las causas judiciales que correspondan al Ministerio.

3. — Intervenir en los oficios judiciales de carácter penal y en aquellos que se relacionen con los juicios que tiene a su cargo la Dirección.

DIRECCION DE DICTAMENES

ACCIONES

1. — Asistir al Director General de Asuntos Jurídicos en todas aquellas cuestiones en que se le solicite su análisis y dictamen.

2. — Entender en la elaboración de dictámenes referidos a los casos que se sometan a consulta, relacionados con actos de carácter particular y dictaminar en los casos que se le deleguen.

3. — Entender en las solicitudes que presente la Dirección General Impositiva para apelar las sentencias del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

DIRECCION SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar todo lo vinculado con los sumarios administrativo disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1. — Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

2. — Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

3. — Dictaminar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme lo estipulado en el reglamento de investigaciones.

4. — Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

5. — Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

6. — Asesorar en todo lo referente a los recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial, como consecuencia de sumarios regidos por el reglamento de investigaciones, sin perjuicio de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. — Tomar conocimiento de la iniciación de sumarios administrativo-disciplinarios en trámite en las distintas áreas de la jurisdicción ministerial, pudiendo tomar directa intervención cuando razones de naturaleza procedimental así lo aconsejen.

8. — Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y las relaciones laborales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1. — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

2. — Dirigir la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

3. — Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4. — Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5. — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la higiene y seguridad laboral.

6. — Analizar el esquema general de incentivos y proponer las medidas pertinentes.

7. — Proponer las normas de administración internas de personal y efectuar los estudios y formular las propuestas tendientes a optimizar los regímenes vigentes.

8. — Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

9. — Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

10. — Coordinar la prestación del servicio médico de la jurisdicción.

11. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

ACCIONES

1. — Aplicar los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares e incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2. — Proyectar los actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y ejecutar las tramitaciones inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguro de vida y demás beneficios sociales.

3. — Elaborar indicadores de gestión gerencial de recursos humanos.

4. — Confeccionar los Legajos Unicos del Personal y mantener actualizada la base de datos correspondiente.

5. — Elaborar la información básica para la liquidación de remuneraciones y compensaciones e incentivos.

6. — Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

DIRECCION DE CARRERA Y DESARROLLO

ACCIONES

1. — Efectuar el seguimiento de la carrera administrativa del personal y proponer estrategias de desarrollo.

2. — Implementar las pautas para el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección.

3. — Ejecutar las tareas de organización y desarrollo de los procesos de evaluación de desempeño.

4. — Detectar las necesidades de capacitación, desarrollar programas y coordinar las actividades correspondientes.

5. — Coordinar y evaluar la aplicación de los sistemas de selección, evaluación de desempeño y capacitación.

6. — Efectuar estudios sobre los procedimientos de gestión de la carrera administrativa, el análisis de las remuneraciones y de otros aspectos relativos a los recursos humanos en el ámbito jurisdiccional.

7. — Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en los temas de su competencia.

DIRECCION DE GESTION DE RELACIONES LABORALES Y GREMIALES

ACCIONES

1. — Intervenir en la negociación colectiva jurisdiccional y administrar los acuerdos resultantes.

2. — Fiscalizar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, higiene y seguridad laboral.

3. — Asistir en la gestión de las relaciones laborales con las entidades gremiales.

4. — Evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

5. — Compatibilizar las medidas higiénico-sanitarias necesarias en los lugares de trabajo y prestar el servicio de atención y reconocimientos médicos.

6. — Efectuar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de productividad.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros y sistematización de datos.

ACCIONES

1. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. — Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores, como así también lo vinculado a contrataciones, actos licitatorios y contratos de locación.

3. — Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

4. — Supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio de informática.

5. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestranza, vigilancia y mantenimiento de automotores de la jurisdicción y del edificio y sus bienes.

6. — Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura.

7. — Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DELEGACION TIPO

ACCIONES

1. — Dictaminar, tramitar recursos, reclamos y denuncias, e instruir sumarios. Todo ello en los casos y respecto de las materias que se le deleguen.

2. — Asesorar y redactar los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se le encomienden.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DELEGACION TIPO

ACCIONES

1. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los registros contables de la Delegación, solicitudes presupuestarias, rendición de cuentas, y las correspondientes intervenciones de tesorería, en aquellos temas que se le asignen.

2. — Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por Caja Chica —si correspondiere— como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos.

3. — Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de bienes patrimoniales, como así también el manejo y custodia de fondos y valores.

4. — Supervisar y coordinar la aplicación de los sistemas de computación de datos.

5. — Efectuar las contrataciones directas que por razones de urgencia le sean requeridas, conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

6. — Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al organismo al cual asisten, y efectuar la administración del Fondo Permanente que se le asigne.

DIRECCION DE TECNICA OPERATIVA

ACCIONES

1. — Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones de la jurisdicción.

2. — Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales y la adopción de medidas de seguridad laboral.

3. — Planificar y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, cambios o reparaciones.

4. — Efectuar el control y seguimiento de la prestación de servicios contratados a terceros en el ámbito de su competencia.

5. — Entender en la coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

6. — Coordinar y controlar la prestación de los servicios de: digesto administrativo, impresiones y fotocopiado.

7. — Efectuar las acciones necesarias para asegurar la coordinación, coherencia y excelencia de los programas de optimización, tanto de las comunicaciones como de infraestructura edilicia, su remodelación y utilización.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES

1. — Asistir en la elaboración del presupuesto anual de la jurisdicción.

2. — Efectuar el manejo y custodia de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual como así también de los valores y documentos que los representen.

3. — Efectuar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

4. — Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables y de ejecución del presupuesto.

5. — Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal y otras erogaciones.

6. — Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de "Cajas Chicas" y "Fondos Permanentes".

7. — Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

DIRECCION DE INFORMATICA

ACCIONES

1. — Supervisar y coordinar la elaboración y diseño de todo proyecto de sistematización de datos que se efectúe en la jurisdicción, correspondiéndole o no, su administración.

2. — Coordinar el funcionamiento armónico de las distintas especialidades que integran el servicio.

3. — Supervisar y coordinar los proyectos e instalaciones de procesamiento distribuido basado en equipos microcomputadores u otros similares.

4. — Evaluar técnicamente y efectuar la aprobación previa a la incorporación, modificación y/o renovación de bienes, insumos y/o servicios informáticos, a las distintas áreas de la jurisdicción, sean a título gratuito u oneroso con entidades de carácter público o privado, con financiamiento propio o del Tesoro Nacional, de entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, con el objeto de asegurar la coordinación y coherencia de los sistemas utilizados.

5. — Representar a la jurisdicción en los temas de su competencia.

DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES

1. — Centralizar los requerimientos y formular el plan anual de necesidades tanto de elementos como de contratos de servicios o de obras públicas destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se presta servicio.

2. — Elaborar la documentación relativa a los concursos o actos licitarios que sea menester para las adquisiciones o ventas en general, contratos de locación de obra, servicios y de obras públicas, así como también la gestión de éstos, hasta su concreción final.

3. — Mantener actualizada la réplica de los Registros de Proveedores del Estado y Constructores de Obras Públicas.

4. — Asistir en sus tareas a las comisiones de pre-adjudicación y recepción, asesorando en la materia.

5. — Proyectar la resolución definitiva, en los recursos jerárquicos que interpongan las firmas proveedoras.

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la evaluación y propuesta de proyectos relativos a organizaciones pertenecientes a dependencias de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la fiscalización de la correcta aplicación de la normativa vigente en la materia.

Coordinar la correcta administración de tecnologías y sistemas de información administrativa y la racional utilización edilicia.

ACCIONES

1. — Realizar la evaluación técnica de los proyectos de estructuras y propuestas de organizaciones funcionales de los organismos de la jurisdicción, como así también los de creación, transferencia o fusión de organismos y otras formas que impliquen cambios en las organizaciones, controlando la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

2. — Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3. — Realizar la evaluación técnica y asesorar en materia de administración de espacios físicos y equipamiento de oficina.

4. — Realizar relevamientos integrales o parciales, cuando se lo considere conveniente, de las distintas unidades de la jurisdicción ministerial, en los distintos aspectos de su competencia específica.

5. — Realizar el análisis y diagnóstico organizacional de los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada de la Jurisdicción.

6. — Representar a la jurisdicción en los temas de su competencia.

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Facilitar el acceso al insumo de información.

ACCIONES

1. — Desarrollar y coordinar investigaciones bibliográficas.

2. — Capacitar los recursos necesarios para el procesamiento de la información.

3. — Facilitar el intercambio de información con las distintas bibliotecas, del país y del exterior.

4. — Asistir y asesorar a las distintas unidades y al público usuario en general en lo que es materia de su competencia.

5. — Coordinar la Red NAPLAN Argentina.

6. — Mantener y actualizar la base de datos de información general, de Planes y Programas Nacionales, de Evaluación de Proyectos de Institutos de Investigación, de Especialistas, de Proyectos, de Publicaciones Periódicas y el Catálogo Institucional.

7. — Coordinar la recopilación y actualización de la legislación Nacional en materia económica, sus normas interpretativas y antecedentes.

ANEXO IVA

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIO	0	3	5	3	2	1	14	1313
SUBSECRETARIA LEGAL	0	1	2	0	0	0	3	
DR. AUDIT. DE CONTENCIOS	0	3	4	3	2	0	12	
DR.GRAL. ASUNT. JURIDICOS	2	1	9	1	7	0	20	
DR. DE NORMAS ECONOM.	1	6	7	1	2	0	17	
DR. DE CONTENCIOSO	2	10	13	3	3	0	31	
DR. DE DICTAMENES	2	10	8	4	9	0	33	
DELEGACION I	0	4	4	1	2	0	11	
DELEGACION I	0	4	5	3	2	0	14	
DELEGACION I	2	3	5	2	3	0	15	
DELEGACION IV	1	3	5	2	2	0	13	
SUBSEC. COORD. ADMINIST.	0	5	2	5	2	0	14	
DR. GRAL ADMINISTRACION	4	7	5	8	9	1	34	
DR. CONTAB. Y FINANZAS	2	8	23	60	37	1	131	
DR. TECNICA OPERATIVA	1	6	18	42	176	125	368	
DR. COMPRAS Y CONTRAT.	1	2	3	13	7	0	26	
DR. DE INFORMATICA	1	6	13	15	4	0	39	
DELEGACION I	1	5	6	20	14	1	47	
DELEGACION I	1	3	17	35	59	35	150	
DELEGACION I	1	2	9	10	12	1	35	
DELEGACION IV	0	2	5	11	10	2	30	
DR. GRAL. REC. HUMANOS	1	1	0	2	2	0	6	
DR. CARRERA Y DESARROL	0	4	10	11	10	0	35	
DR.GESTION REL. LAB. Y GR	0	1	24	11	7	0	43	
DR. ADMN. DEL PERSONAL	0	4	14	30	28	2	78	
DR. SUMARIOS	0	1	15	11	5	0	32	
CENTRO DE DOC. E INFORM	1	6	12	11	9	2	41	
DR. ORG. Y SIST. ADMN.	1	3	2	4	4	0	14	
SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA	2	0	3	1	1	0	7	
TOTAL	27	114	248	323	430	171	1313	1313

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA : COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE		TOTAL	GABINETE
	GENERAL	TECNICO		
SECRETARIO	14	-	14	5
SUBSECRETARIA LEGAL	169	-	169	4
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	1123	-	1123	4
SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA	7	-	7	4
TOTAL	1313	-	1313	17

ANEXO IV c

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1994

ESTRUC. DTO. Nº	UNIDAD ORGAN.	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REM.MENS. (1) HS.CAT	CATEG. DTO.Nº 993/91	HORAS DIAR. O SEM	CANT. CARGOS HS.CAT.	PER.PREV.COBERTU. DESDE	HASTA
	DIREC. GRAL. DE ASUNT. JURID.	TRANSITORIO	PROF.UNIV.-ABOGADO: EJERCER LA REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO DEL ESTADO EN LAS CAUSAS QUE SE LE ASIGNEN, COMO ASI TAMBIEN EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES DE INDOLE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO QUE SE PLANTEEN EN EL AMBITO.	$ 1.512.-	B-0	40	22	01-01-94	31-12-94
	DIREC. GRAL. DE ASUNT. JURID.	TRANSITORIO.	COLABORAR EN LAS DEFENSAS A PLANTEAR EN LAS CAUSAS QUE SE LE ASIGNEN, LOS ACTOS Y GESTIONES DE INDOLE CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO QUE SE PLANTEEN EN EL MISMO AMBITO, ESCRITOS Y CONTROL DE TRAMITES EN TRIBUNALES.	$ 980.-	C-0	40	10	01-01-94	31-12-94

LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 01-01-93 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO CON LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A PARTIR DE DICHA FECHA.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PERSONAL DE LA EX-SECRETARIA DE ECONOMIA QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

C-2	CIVIELO ALBERTINA	L. C.	5.867.610
D-1	CRUZ, INES	L. C.	5.783.139
E-1	CREHUET, VERONICA	D. N. I.	22.781.100

PERSONAL DE LA EX-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

A-1	STRUNC, HECTOR	D. N. I.	10.747.225
B-2	KRAMER JOSE CARLOS	L. E.	4.625.137
B-2	DESCOUBES OSCAR	L. E.	8.503.428
C-2	SEILER GUILLERMO	L. E.	4.982.306
C-1	PEPE ANA	L. C.	5.714.916
D-1	RIVEROS, FACUNDO	D. N. I.	17.652.603
E-2	DE FRANCISCO DE PERALTA, MARTA	D. N. I.	12.046.820
E-2	ZALAZAR, LEANDRO DARIO	L. E.	5.649.359
E-2	SILGUERO, NIDIA	D. N. I.	12.445.368

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

C-3	DI MARCO, TERESA	L. C.	5.498.142
C-3	RIKLES, ADOLFO	L. E.	4.197.613
C-3	LANGERMAN, MANUEL	L. E.	4.099.805
C-3	BUSQUET, ROBERTO	L. E.	4.364.575
C-3	PELLEGRINI, MARIA	L. C.	4.467.144
C-3	SASTRE, SUSANA	D. N. I.	10.975.213
C-2	SCIOSCIA, MARCELA	D. N. I.	12.019.096
D-2	CRIADO, MARIA LUISA	D. N. I.	10.539.008
D-2	FERNANDEZ, JUAN ENRIQUE	D. N. I.	12.424.346
D-1	SIERRA, JUAN DOMINGO	L. E.	7.629.835
D-0	GARCIA, JUAN CARLOS	L. E.	4.127.853
D-0	OSALLI, EMMA	L. C.	6.050.280
D-0	MENDOZA, NANCY	D. N. I.	17.030.977
E-3	ADAN, TERESITA MONICA	D. N. I.	10.796.322
E-3	SOSA, MANUEL	L. E.	4.836.523
E-2	TORRENTI, ROSENDO	L. E.	4.063.970
E-2	RIOS, MISAEL	L. E.	7.659.747
E-1	AVALLAY, PABLO	D. N. I.	17.254.298
E-1	GRELLA, MARIA LUISA	D. N. I.	17.834.545

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

C-3	BESANO, ANIBAL	L. E.	4.373.350
C-1	CLERICI, EDUARDO	L. E.	8.634.669
C-1	IMPAGLIONE, VIVIANA	D. N. I.	17.682.134
C-1	ARBUCO REGUNAGA, MARIA	D. N. I.	18.323.720
D-2	ADARRAGA, MARIA INES	D. N. I.	6.520.520
D-2	TIEVOLI, DANIEL	D. N. I.	12.160.920
D-1	CAÑAS, CARLOS	L. E.	4.283.242
E-3	ESTEVEZ, OSCAR	L. E.	4.282.263
E-2	PEREZ, ANTONIO	L. E.	4.833.701
E-2	AMAYA, JOSE	L. E.	6.817.762
E-2	BLANCO, HECTOR	L. E.	5.071.317
E-2	ALVAREZ, DARDO	L. E.	8.015.300
E-1	MORENO, JESUS	D. N. I.	13.523.760
E-1	MORENO, MONICA	D. N. I.	22.789.789
E-1	GANGALLO, CARLOS	D. N. I.	10.278.104
E-1	PEREZ, JUAN JOSE	L. E.	4.309.824
E-1	SOTO, OSCAR	L. E.	5.172.369
E-0	ESCALANTE, MIGUEL	L. E.	4.359.992
F-4	GOMEZ, SERVANDO	L. E.	5.582.970
F-2	CAMPOS, GUILLERMO	L. E.	4.355.422
F-1	CUBILLA, CIPRIANO	D. N. I.	18.702.819
F-1	BARRIOS, HECTOR	D. N. I.	12.088.582
F-1	GIMENEZ, RAUL	D. N. I.	16.470.014
F-1	LUNA, ALDO	D. N. I.	16.661.254

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

D-2	ARRIGONI, JUAN CARLOS	L. E.	5.180.285	
D-2	STRELETZXY, GRACIELA	D. N. I.	16.145.642	(*)
E-3	IBARROLA, CARLOS	L. E.	4.162.149	
E-3	BRUNO, EDUARDO	L. E.	4.088.838	
E-3	VERGARA, RAMON	L. E.	5.849.900	
E-2	NERO, VICENTE	L. E.	8.236.436	
E-2	SEGOVIA, FELICIANO	L. E.	7.451.083	
E-2	PEDOTA, DONATO	L. E.	7.580.632	
E-1	CASTILLO, ALBERTO	L. E.	4.310.810	
E-1	SORENSEN, SUSANA	L. C.	4.420.395	(*)
F-4	GOMEZ, JUAN CRUZ	L. E.	7.421.826	
F-4	NUÑEZ, ELOY	L. E.	4.172.487	
F-4	SAAD, MIGUEL	L. E.	4.480.253	
F-3	TAURIZANO, ROQUE	D. N. I.	10.661.559	
F-2	BAIGORRIA, JOSE	L. E.	5.223.195	
F-2	CISNEROS, JOSE	D. N. I.	11.243.407	

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

C-2	GOMILA CARAMES, MARTA	L. C.	4.885.118
D-2	FERNANDEZ, RUBEN	D. N. I.	17.784.152

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

B-2	ATTILA, OSVALDO	L. E.	4.088.973
C-1	AISAGUER, SILVIA	L. C.	6.168.591
C-0	SUGLIANO, NOEMI ELBA	D. N. I.	4.754.359

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

B-2	MEDINA, NORBERTO	L. E.	4.849.041
C-2	MERLINO, LUIS	D. N. I.	14.118.994
D-2	PAZ, GLORIA	D. N. I.	10.134.152
E-2	JUAREZ, IRMA NELIDA	D. N. I.	10.083.139
E-1	VIDAL DE YOVINO, AURELIA	L. C.	526.494
E-1	JUSTET, ANIBAL	D. N. I.	13.071.330

PERSONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

E-2	MARCHETTI, MIGUEL ANGEL	D. N. I.	11.386.809

PERSONAL DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

D-2	SESSE, LIBERTAD ARGENTINA	L. C.	5.203.037

PERSONAL DE LA EX-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

C-3	DE TORRE, GUILLERMO	D. N. I.	4.277.827

(*) CARGOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO 1994 EN LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO CUAL NO IMPLICAN TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA ALGUNA.

PERSONAL DE LA EX-SECRETARIA DE ECONOMIA QUE SE TRANSFIERE A LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

A-0	FRICHER, MARIA CRISTINA	L. C.	4.774.767	(**)
C-3	GARCIA PAZ, PATRICIA	L. C.	5.935.206	(**)
C-1	DEBAIS DE CATTONI, MARIA	L. C.	4.213.072	(**)
C-1	RICCIOPO, SILVIA	L. C.	5.954.093	(**)
D-1	STECCONE, MIRYAM	D. N. I.	17.232.499	(**)
E-0	LOPEZ, JORGE	D. N. I.	16.901.642	(**)

(**) ESTOS CARGOS NO IMPLICAN TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA ALGUNA.

PERSONAL A TRANSFERIR DE LA SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, A LAS DISTINTAS UNIDADES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

A-2	PENNIMPEDE, ERNESTO	L. E.	4.051.117	(*)
B-2	PIRZTUK, MARIO	L. E.	8.236.583	(*)
C-2	PEREZ, CAYETANO	L. E.	4.793.766	(*)
D-3	ALVAREZ, JUAN JOSE	L. E.	4.408.960	(*)
D-2	GLIOZZO, CARMEN	D. N. I.	10.284.025	(*)
D-2	PRADO, MARIA DEL CARMEN	D. N. I.	14.901.064	(*)
D-2	TOLOSA ROSAS, ROBERTO	L. E.	5.526.568	(*)
D-2	EIROA, MIRTA INES	D. N. I.	11.569.222	(*)
D-2	VALVERDE DE BIGLIE, HILDA	L. C.	349.943	(*)
E-3	SECONI, ANA MARIA	L. C.	4.220.130	(*)
E-3	POLETTI, RUBEN	L. E.	4.301.284	(*)
E-2	MARCZUK DE CZERNIAK, MARIA	L. C.	3.755.867	(*)
E-2	CARVALO, EDUARDO	D. N. I.	11.221.061	(*)
E-1	ADAIME, MARIA	D. N. I.	16.496.714	
E-1	HUDER, MONICA	D. N. I.	13.304.427	

SECRETARIA DE TRANSPORTE

A-2	PERMUY, JUAN JOSE	D. N. I.	7.374.111
C-2	MARTINO DE CRISCUOLO, MARTA	L. C.	5.952.273
D-1	GIALLORENZI, MARIA	D. N. I.	17.826.159
D-1	ALVAREZ, ELIZABETH	D. N. I.	14.369.818
E-3	ALCARAZ, NOEMI	L. C.	4.614.102
E-2	GOMEZ, ALBERTO	D. N. I.	16.543.835
E-1	GONZALEZ, CLARA	D. N. I.	11.694.288
E-1	CASTRO, ROSARIO	L. C.	5.916.456

SECRETARIA GENERAL

C-3	CASTILLO ODENA, CLELIA	L. C.	2.358.871	(*)
D-1	DESIMONE, VIVIANA	D. N. I.	16.577.167	
E-2	DURE, EDUARDO	D. N. I.	11.749.867	(*)
E-2	BLANCO, MANUELA	L. C.	3.638.675	(*)
E-1	BARBIERI, JORGE	D. N. I.	13.935.408	(*)

EX-SECRETARIA DE ECONOMIA, ACTUAL SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

D-1	MORERE, CLAUDIA	D. N. I.	20.007.980

EX-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ACTUAL SECRETARIA DE INDUSTRIA

C-3	DURAN BUENO, ARTURO	D. N. I.	10.365.253

SECRETARIA DE MINERIA

E-3	AGUIRRE ZEMBORAIN, ELENA	L. C.	3.688.604

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

— INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS —

D-2	MAURE, NELIDA	D. N. I.	3.055.819

(*) CARGOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO 1994 EN LAS UNIDADES DE DESTINO MENCIONADAS, POR LO CUAL NO IMPLICAN TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA ALGUNA.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 50 — EJECUCION Y CONTROL DE LA POLITICA DE OBRAS PUBLICAS

ACTIVIDAD : 01 — PLANIFICACION Y SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
D	-1	- 8.400.-
E	-5	-25.200.-
F	-6	-20.160.-
TOTAL	-12	-53.760.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 18 PROGRAMACION ECONOMICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	-1	- 18.144.-
C	-2	-23.520.-
TOTAL	-3	-41.664.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 19SERVICIO ESTADISTICO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	-1	- 18.144.-
C	-1	-11.760.-
E	-3	-15.120.-
TOTAL	-5	-45.024.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 56 FORMULACION Y APLICACION DE POLITICAS PARA LA INDUSTRIA

ACTIVIDAD : 02 IMPLEMENTACION Y CONTROL DE LA POLITICA INDUSTRIAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PÈRSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	-1	- 26.880.-
B	-2	-36.288.-
C	-1	-11.760.-
D	-1	-8.400.-
E	-3	-15.120.-
TOTAL	-8	-98.448.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 26 ADMINISTRACION FINANCIERA

ACTIVIDAD : 02 DIRECCION Y COORDINACION DEL PROCESO PRESUPUESTARIO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
D	-1	-8.400.-
TOTAL	-1	-8.400.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 26 ADMINISTRACION FINANCIERA

ACTIVIDAD : 03 GENERACION Y ANALISIS DE INFORMACION FINANCIERA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	-1	-11.760.-
TOTAL	-1	-11.760.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 36 FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO

ACTIVIDAD : 02 ELABORACION DE INFORMACION Y ESTADISTICAS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
C	-4		-47.040.-
D	-3		-25.200.-
E	-11		-55.440.-
F	-6		-20.160.-
TOTAL	-24		-147.840.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 91 CONDUCCION DE POLITICAS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

ACTIVIDAD : 01 EJECUCION Y CONTROL DEL DRAGADO Y BALIZAMIENTO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
A	1		26.880.-
C	-6		-70.560.-
D	-4		-33.600.-
E	-2		-10.080.-
TOTAL	-11		-87.360.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 01 ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD : 03 RELACIONES INSTITUCIONALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
C	-1		-11.760.-
TOTAL	-1		-11.760.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 01 ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD : 01 CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
E	-1		-5.040.-
TOTAL	-1		-5.040.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA :17 DEFINICION DE POLITICAS DE INVERSIONES, COMERCIO, SERVICIOS

ACTIVIDAD : 01 FORMULACION DE POLITICAS DE INVERSION, COMERCIO Y SERVICIOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
C	-1		-11.760.-
E	-1		-5.040.-
TOTAL	-2		-16.800.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 32 FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA GEOLOGICO-MINERA

ACTIVIDAD : 01 DIRECCION Y COORDINACION SUPERIOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
E	1		5.040.-
TOTAL	1		5.040.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 01 ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD : 02 COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
A	3		80.640.-
B	4		72.576.-
C	18		211.680.-
D	29		243.600.-
E	2		10.080.-
F	12		40.320.-
SUB TOTAL ESCALAFON	68		658.896.-
TOTAL PROGRAMA	68		658.896.-

ANEXO Vb

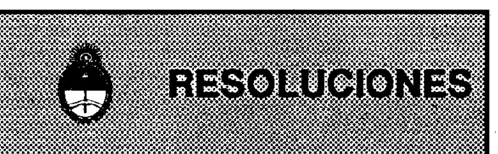
PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

ESCALAFON	ANTERIOR (*) NORMA ESTRUCTURA	ANTERIOR (*) CATEGORIA	ANTERIOR (*) CANTIDAD	ACTUAL
DECRETO Nº 993/91	Decretos Nros. 748/91 - 1496/91 RES. CONJ. M. E. Y O. S. P. Y S. F. P. Nº 37-51 Y 58/91 22 - 48 - 132/92 Y 85 Y 144/93. DECRETO Nº 2621/92	A	27	27
		B	114	114
		C	248	248
		D	323	323
		E	430	430
		F	171	171
	PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO			
		B	22	22
		C	10	10
TOTAL	-	-	(*) 1345	1345

(*) INCLUYE LAS TRANSFERENCIAS QUE SE OPERAN POR LA PRESENTE RESOLUCION.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 241/94

Determínanse coeficientes de conversión de la deuda pública externa e interna para la licitación del paquete accionario de Hidroeléctrica Ameghino S. A.

Bs. As., 7/6/94

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992, Nº 256 del 11 de marzo de 1993, Nº 139 del 26 de enero de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que deben explicitarse los coeficientes de conversión de la deuda pública externa e interna para la licitación del paquete accionario de "HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA".

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como coeficientes de equivalencia, a los efectos previstos por el Artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

a). — Para los títulos de deuda interna será el coeficiente entre el precio promedio ponderado de los CINCO (5) días, en los que se hubieran registrado transacciones correspondientes a ventas de terceros más incremento de cartera propia, cotizados en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO con plazos de liquidación no superiores a los TRES (3) días hábiles y el valor técnico correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de entrega de los mismos.

Las transacciones en PESOS serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio previsto en la Ley Nº 23.928.

Para los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos el precio a tomar será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del precio promedio ponderado de los bonos de consolidación en dólares estadounidenses calculados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

b). — Para los títulos de deuda externa se tomará el precio de cierre de CINCO (5) días hábiles inmediatamente precedentes a los DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de entrega de los mismos, informado por el servicio noticioso REUTER en la pantalla "2LDO" adicionando los intereses devengados hasta la fecha de preadjudicación. En caso de no existir la información de la mencionada pantalla, la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO que depende de la SECRETARIA DE FINANZAS BANCOS Y SEGUROS determinará esos valores en base a información suministrada por al menos DOS (2) bancos de primera línea.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 308/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 8/6/94

VISTO el expediente número 17.208/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LOAR COMUNICACIONES S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs. 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LOAR COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LOAR COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 310/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 9/6/94

VISTO el expediente número 5939/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual HORACIO EDUARDO MACAYA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs. 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HORACIO EDUARDO MACAYA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 159/94

Identificación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica. Sujetos. Tarifas. Información adicional. Disposiciones modificatorias y complementarias de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Vigencia y notificaciones.

Bs. As., 31/5/94

VISTO el Expediente Nº 751.409/94 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la comercialización de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) establecido por la Ley Nº 24.065 está sujeta a la regulación federal contenida en dicha Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que en el marco establecido por tal regulación pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica los vendedores y compradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de todo el país.

Que los agentes reconocidos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de todo el país pueden realizar operaciones de compraventa en tanto cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones federales que lo rigen, aunque no estén conectados en forma directa al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), dado que la comunicación puede realizarse a través de instalaciones de otros agentes de dicho mercado o conectadas con éstas, a las que debe permitírseles el acceso no discriminatorio conforme los principios que informan el Marco Regulatorio Eléctrico y demás normas técnicas y económicas que rigen el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que dichas instalaciones por su interconexión física cumplen en tales casos, sin distinción de las personas públicas o privadas a quienes pertenezcan, una etapa de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) en la comercialización mayorista de energía eléctrica.

Que en cuanto hace a la aludida función o servicio de comunicación o vinculación entre compradores y vendedores en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dichas instalaciones forman parte de un sistema eléctrico integrado.

Que atento al incremento de agentes reconocidos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que han solicitado a esta Secretaría la determinación de los precios correspondientes a la utilización de instalaciones de transporte de energía eléctrica a través de las cuales se vinculan al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), es conveniente y oportuno establecer precisiones en la regulación que sobre la materia introdujo la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

CAPITULO I

IDENTIFICACION DE LA FUNCION TECNICA DE

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 1º — Denomínase FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) al servicio de vinculación que cumplen las instalaciones eléctricas que forman parte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) o las que están conectadas con éstos o con instalaciones conectadas con estas últimas, sin distinción de las personas públicas o privadas a quienes pertenezcan, en cuanto comunican físicamente a vendedores y compradores de energía eléctrica, entre sí y con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 2º — Las instalaciones eléctricas utilizadas en la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) se clasifican en:

a) INSTALACIONES SUPERIORES DE VINCULACION ELECTRICA: las correspondientes a los niveles de tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) o superiores.

b) INSTALACIONES INFERIORES DE VINCULACION ELECTRICA: las correspondientes a los niveles de tensión inferiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV).

Art. 3º — Aclárase que todas las instalaciones eléctricas, en cuanto sirven a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), están alcanzadas por los principios de libre acceso no discriminatorio contenidos en la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — El intercambio de energía eléctrica entre INSTALACIONES SUPERIORES DE VINCULACION ELECTRICA e INSTALACIONES INFERIORES DE VINCULACION ELECTRICA y la valoración de tal intercambio (Transacciones de Transporte) serán identificadas en todos los casos. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) efectuará los cálculos correspondientes, los que se publicarán en las programaciones estacionales.

Asimismo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) identificará los servicios de transporte que se requieran cuando las INSTALACIONES SUPERIORES DE VINCULACION ELECTRICA pertenecientes a entes o Empresas responsables de la distribución regular y continua de energía eléctrica para atender las necesidades indispensables y generales de electricidad de sus usuarios en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 15.336, sean o puedan ser utilizadas por terceros.

Serán de aplicación, a efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 30 de noviembre de 1992, modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, incluyendo las disposiciones contenidas en el presente acto.

CAPITULO II

SUJETOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 5º — Denomínase PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTES DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) a los titulares de instalaciones superiores e inferiores de vinculación eléctrica utilizadas en la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) definidas en el Artículo 1º de este acto.

Art. 6º — Denomínase USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT) a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en cuanto requieren de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para ejecutar sus transacciones mayoristas de energía eléctrica.

Art. 7º — Aclárase que por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, especialmente en el primer párrafo del Artículo precedente, pueden existir transacciones en que las calidades de PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) Y USUARIO DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT) se reúnan en un mismo sujeto.

CAPITULO III

TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 8º — Las tarifas aplicables para remunerar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, se ajustarán, en cuanto tal función sirva a Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a lo acordado entre éstos y la o las Empresas o Entes que exploten tales instalaciones.

Si no se alcanzara un acuerdo dentro de los TREINTA (30) días de la solicitud de servicio presentada a la empresa o ente por un Gran Usuario, esta Secretaría, a solicitud del interesado, fijará dicha tarifa y demás condiciones, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución de la que forma parte integrante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 24.065.

Art. 9º — Las tarifas aplicables para remunerar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, se ajustarán, en cuanto tal función sirva a generadores y otros distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a lo acordado entre éstos y la o las Empresas o Entes que exploten tales instalaciones.

Si no se alcanzara un acuerdo dentro de los TREINTA (30) días de la solicitud de servicio presentada a la empresa o ente por un Generador o Distribuidor, esta Secretaría, a solicitud del interesado, fijará dicha tarifa y demás condiciones, conforme a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y a lo dispuesto en el Anexo II de esta Resolución de la que forma parte integrante, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065.

Artículo 10. — Las tarifas que surgen de aplicar lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º de la presente Resolución podrán ser revisadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sometidas a la aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA el 1º de noviembre de 1994, y posteriormente el 1º de mayo de cada año en la medida que razones debidamente fundadas así lo justifiquen, sin perjuicio de las que se generen por las modificaciones de los precios estacionales de la energía y la potencia.

Artículo 11. — Las tarifas aplicables para remunerar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones que forman parte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, definidos en los Artículos 3º y 6º del REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, continuarán rigiéndose exclusivamente por la regulación pertinente contenida en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias. En tales casos no se aplicará lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º y los Anexos I y II de este acto.

Artículo 12. — Las tarifas aplicables para remunerar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones de empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, en cuanto sirva a Generadores y a otros Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se ajustarán, incluyendo los aspectos de calidad de servicio y de expansión, a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias y a lo dispuesto en el Anexo II de este acto.

La FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones de empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, en cuanto sirva a Grandes usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ubicados en sus respectivas áreas de Concesión, continuará rigiéndose por los términos de cada uno de sus Contratos de Concesión, quedando excluida del ámbito de aplicación del Anexo I de este acto.

CAPITULO IV

INFORMACION ADICIONAL VINCULADA CON LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 13. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a identificar a los USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT) y a determinar los cargos de transporte correspondientes, conforme los términos de la presente Resolución.

La información resultante de lo dispuesto en los párrafos precedentes será incorporada la que periódicamente publica el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Artículo 14. — Las autoridades competentes de cada una de las provincias deberán presentar ante esta Secretaría dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la fecha de este acto, toda la información relativa a las instalaciones superiores e inferiores de vinculación eléctrica utilizadas en la función técnica de transporte en todo el ámbito provincial y que ni formen parte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión ni de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

En los casos en los que la información aludida en el párrafo precedente no fuera oportunamente suministrada, ella se estimará sobre la base de la información disponible en el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

CAPITULO V

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS

Artículo 15. — Incorpórense los Anexos I y II de la presente Resolución, de la que forman parte integrante, como Anexos 27 y 28 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que como Anexo I forman parte de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 16. — Sustitúyese el punto 4 "CONDICIONES DE CONEXION Y USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE" del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, *por el siguiente texto:*

"4. — CONDICIONES DE CONEXION Y USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE".

"Si el solicitante debe ingresar al Sistema de Transporte en Alta Tensión o por Distribución Troncal deberá cumplir complementariamente con los requisitos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica".

"Si el solicitante no está conectado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a través de instalaciones eléctricas que forman parte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) sino a través de instalaciones que están conectadas con ellas, o con instalaciones conectadas con estas últimas, el solicitante informará junto con su solicitud de ingreso el correspondiente acuerdo por el uso de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) con la o las empresas o entes que exploten tales instalaciones. Dicho acuerdo deberá ser entregado a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los TREINTA (30) días de recepción de la nota de solicitud de ingreso".

"Transcurrido este plazo sin haber sido informada de un acuerdo entre las partes, la SECRETARIA DE ENERGIA, a pedido del solicitante, fijará dicha tarifa aplicando, según corresponda, lo establecido en los Anexos 27 ó 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.065".

CAPITULO VI

VIGENCIA Y NOTIFICACIONES

Artículo 17. — La presente Resolución será de aplicación a partir del 1º de mayo de 1994.

Artículo 18. — Notifíquese a cada una de las provincias, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Artículo 19. — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a notificar la presente Resolución a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Artículo 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA A GRANDES USUARIOS DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

1. INTRODUCCION

Las tarifas remunerativas de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) que se establecen en la presente norma, que en adelante se denominarán "Tarifas de Peaje", son los valores máximos aplicables, a falta de acuerdo entre partes, en los casos en que un

Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que no está conectado directamente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) requiera, para su vinculación física, el uso de instalaciones superiores o inferiores de vinculación eléctrica pertenecientes a Distribuidores, Generadores u otros Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o interconectadas con éstas.

La FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones que forman parte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal continuará rigiéndose exclusivamente por la regulación pertinente contenida en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, no siéndole aplicable la presente norma.

La FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones de empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, en cuanto sirva a Grandes Usuarios MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ubicados en sus respectivas áreas de Concesión, continuará rigiéndose por los términos de las respectivas concesiones no siéndole aplicable la presente norma.

1.1. AMBITO DE APLICACION

La presente norma será de aplicación para Grandes Usuarios cuyos suministros se efectúen en media o en alta tensión, entendiéndose por tal lo siguiente:

MEDIA TENSION	1kV ≤V<66kV
ALTA TENSION	66kV≤V≤132kV

La tarifa de peaje correspondiente a cada PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), será determinada, junto con cada programación estacional, sobre la base de los coeficientes denominados COSTO PROPIO DE DISTRIBUCION que se indican en el punto 4.1.1. y su cálculo será efectuado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Dichos coeficientes podrán ser revisados conforme al Artículo 10° de la presente Resolución. Los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) o los Grandes usuarios directamente afectados por su calidad de USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA podrán solicitar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tal revisión, con por lo menos TRES (3) meses de anticipación al inicio del período estacional mencionado.

2. SOLICITUD DE PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

Todo Gran Usuario que requiera de la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), deberá solicitar tal servicio al prestador de tal función al cual se halle vinculado, acompañando su solicitud con copia del contrato de abastecimiento celebrado con un generador que lo habilite a ser aspirante a la condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la prestación de tal servicio, pueden ser acordadas entre las partes. De ser éste el caso, deberán comunicar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el acuerdo celebrado para su correspondiente aplicación.

De no alcanzarse un acuerdo, a solicitud de cualquiera de las partes, la SECRETARIA DE ENERGIA fijará tales condiciones, conforme a lo establecido en la presente reglamentación.

Se considerará que la capacidad de transporte es suficiente para atender la solicitud de todo Gran Usuario que estuviese recibiendo energía en el momento de celebrar el Contrato de Abastecimiento con un Generador. En el caso que ante un nuevo consumo la capacidad sea insuficiente el propietario de las instalaciones afectadas por la solicitud deberá demostrar que no existe la capacidad de transporte remanente para atender las necesidades del solicitante.

3. PRECIO DE LA POTENCIA Y DE LA ENERGIA.

A los efectos del cálculo de la tarifa de peaje, se define el precio de la potencia y de la energía a utilizar en cada Período Trimestral.

3.1. PRECIO DE LA POTENCIA

Dentro de cada Período Trimestral, el precio a utilizar para la potencia, denominado PPOT y expresado en u$s/kW-mes, será el precio que corresponda al prestador por todo concepto relacionado con la potencia, en su nodo de conexión al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

3.2. PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA BANDA HORARIA

Para cada banda horaria de horas de valle, horas de pico y horas restantes, la energía tendrá un precio (PE) para cada prestador.

$$PE_b \text{ (U\$S/kWh)} = PEEST_b + PF$$

dónde:

* b: banda horaria de punta, valle o resto.

* $PEEST_b$: Precio estacional vigente de la energía para la banda horaria "b" en el nodo del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT).

* PF: Tasa que debe aportar el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por la Ley Nº 24.065.

4. REGIMEN TARIFARIO.

La tarifa de peaje incluye los costos de expansión de las redes dispuestas para ello, necesarias para mantener la calidad de servicio.

La tarifa incluye además los cargos fijos que al Gran Usuario le corresponden abonar por el uso de otros sistemas de transporte de energía eléctrica, tales como los sistemas de transporte por distribución troncal y transporte en alta tensión. El Gran Usuario deberá abonar el peaje al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual se halle vinculado, siendo este último el que asume la responsabilidad de abonar los cargos correspondientes al resto de los prestadores de servicios de transporte.

La tarifa de peaje se compone de:

* un cargo mensual por uso de la capacidad de transporte;
* un cargo por energía transportada;
* un cargo adicional por el uso de sistemas de transporte de otros agentes.

Los cargos variables del transporte que el Gran Usuario debe abonar a los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) que son TRANSPORTISTAS del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y/o los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal no están incluidos en la tarifa de peaje. Tales cargos serán cobrados al Gran Usuario directamente por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por cuenta y orden de los TRANSPORTISTAS y serán calculados utilizando el nodo del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) correspondiente al del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual se halle vinculado el Gran Usuario.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá calcular los cargos correspondientes dentro de la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral.

4.1. PARAMETROS PARA EL CALCULO DE LA TARIFA DE PEAJE.

4.1.1. CARGO MENSUAL POR USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

El cargo por uso de la capacidad de transporte (CFPP) será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cada período trimestral en base a los valores de la potencia para dicho período calculado conforme lo establecido en el punto 3.1.

$$CFPP = PPOT * KRP + CDF$$

donde:

* KRP: Factor de pérdida de potencia por peaje determinado para el nivel de tensión de alimentación. Los valores corresponden a la alimentación desde el Sistema de Transporte en Alta Tensión. Si el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) no realiza el transporte en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) se deberá descontar al factor de media el de alta tensión. Los valores de aplicación para los distintos niveles de tensión son los indicados en la tabla siguiente.

	MEDIA TENSION	ALTA TENSION
KRP	0,079	0,03

*CDF: Costo propio de distribución asignable al cargo por potencia, expresado en U$S/kW-mes. Los valores de aplicación para cada PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), conforme la provincia en la cual se halle radicado y para cada nivel de tensión, son los indicados en las siguientes tablas.

	MEDIA TENSION	ALTA TENSION
Buenos Aires	5,10	0,86
Catamarca	5,80	0,86
Córdoba	5,10	0,86
Corrientes	5,10	0,86
Chaco	5,40	0,86
Chubut	5,80	0,86
Entre Ríos	5,80	0,86
Formosa	5,40	0,86
Jujuy	5,80	0,86
La Pampa	5,80	0,86
La Rioja	5,80	0,86
Mendoza	5,40	0,86
Neuquén	5,40	0,86
Río Negro	5,40	0,86
Salta	5,40	0,86
San Luis	5,80	0,86
Santa Cruz	5,80	0,86
Santa Fe	5,10	0,86
Santiago del Estero	5,40	0,86
San Juan	5,40	0,86
Tucumán	5,10	0,86

4.1.2. CARGO POR ENERGIA TRANSPORTADA.

El cargo por energía transportada (CVPE) será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cada Período Trimestral para cada banda horaria de horas de pico, de valle y restante, en base a los valores de la energía calculados en el punto 3.2.

$$CVPE_i \text{ (U\$S/kWh)} = PE_i * KRE$$

donde:

*KRE: factor de pérdida de energía para cada nivel de tensión de alimentación. Si el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) no realiza el transporte en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) se deberá descontar al factor de media el de alta tensión. Los valores de aplicación para todas las jurisdicciones son los siguientes:

	MEDIA TENSION	ALTA TENSION
KRE	0,072	0,028

4.1.3. CARGO ADICIONAL POR EL USO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE OTROS AGENTES.

A los efectos de calcular los cargos que el Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) debe abonar en concepto de cargos fijos del transporte prestado por concesionarios de servicios públicos de transporte, se considerará a la demanda del Gran Usuario como formando parte de la del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual se halla directamente conectado.

El Gran Usuario participará del pago de los CARGOS COMPLEMENTARIOS y de CONEXION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y/o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal correspondientes al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual se halle vinculado, proporcionalmente a su potencia máxima requerida definida en los términos del Anexo 18, integrante del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 147 del 17 de mayo de 1994.

El cargo adicional por el uso de sistemas de transporte de otros agentes (CUST) cuando existen varios agentes cumpliendo la función de transporte para la vinculación del Gran Usuario al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) será calculado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para cada periodo Trimestral para las TRANSPORTISTAS "i".

$$CUST = \sum_i (CCONEX_i + CCOMPL_i) + PDA$$

Donde:

* $CCONEX_i$: Cargos de conexión y transformación que debe abonar el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual esté directamente conectado el Gran Usuario a la TRANSPORTISTA "i" del cual es usuario directo o indirecto.

* $CCOMPL_i$: Cargos complementario que debe abonar el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual esté directamente conectado el Gran Usuario a la TRANSPORTISTA "i" del cual es usuario directo o indirecto.

* PDA: Potencia máxima requerida del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual se halla directamente conectado el Gran Usuario más la suma de potencias máximas requeridas de los Grandes Usuarios incluidos en la red del prestador.

Los montos que en concepto de cargo adicional por el uso de sistemas de transporte de otros agentes abone el Gran Usuario, serán cobrados por el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual esté directamente conectado, por cuenta y orden de los respectivos terceros TRANSPORTISTAS.

4.2. VALOR DEL PEAJE.

El monto que en concepto de peaje (MP) deberá abonar cada mes un Gran Usuario "j", será el siguiente.

$$MP_j = PMAGU_j * CFPP + \sum_b (CVPE_{jb} * ERM_{jb}) + PMAGU_j * CUST$$

donde:

* $PMAGU_j$: Potencia máxima requerida del Gran Usuario "j".

* CFPP: Cargo fijo mensual por uso de la capacidad de transporte.

* ERM_{jb}: Energía consumida por el Gran Usuario "j" en la banda horaria "b".

* $CVPE_{jb}$: Cargo por energía transportada del Gran Usuario "j" en la banda horaria "b".

* CUST: Cargo adicional por el uso de sistemas de transporte a los que no está directamente conectado el Gran Usuario.

Cuando la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) regida por esta norma sea prestada por más de un PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), el pago que realiza un Gran Usuario por el uso de tal servicio será repartido entre los diferentes prestatarios conforme el siguiente criterio.

*El o los propietarios de la transformación, recibirán UN TERCIO (1/3) de la suma total que abona el Gran Usuario. De existir más de un prestador tal monto se repartirá en partes iguales entre todos éstos.

*El resto corresponderá en partes iguales a los diferentes propietarios de las líneas y demás instalaciones afectadas.

5. NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y MODIFICACIONES DE LOS PRECIOS DE LOS PEAJES.

El valor de la Tarifa de Peaje, calculada según lo establecido en los puntos precedentes, corresponde a un nivel de calidad de servicio satisfactorio. Si la calidad de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) medida por los indicadores que se incluyen en esta regulación, no alcanza dicho nivel, la Tarifa de Peaje será equivalente al aludido valor reducido según corresponda conforme la presente norma.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) verificará las condiciones de calidad de servicio a solicitud de los Grandes Usuarios afectados o de oficio cuando lo considere conveniente.

En los casos en que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) detecte que un PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), no está cumpliendo con niveles de calidad satisfactorios según los indicadores que se incluyen más abajo, instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recalcular la tarifa de peaje que corresponda a una menor calidad del servicio, conforme a los mecanismos que se detallan en los puntos 5.1.2. y 5.2.2.

La verificación de las condiciones de calidad de servicio de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) podrá realizarse por los siguientes medios:

• La información que suministre el Gran Usuario con sus equipos de medición.

• La medición y relevamiento de curvas de carga y tensión, realizadas por sí o por medio de terceros por el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual el Gran Usuario se halle directamente conectado.

• Medición y relevamiento de curvas de carga y tensión realizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), por sí o por medio de terceros, ante casos de denuncia de incumplimientos.

En todos los casos las verificaciones se efectuarán con los criterios de medición y el equipamiento aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE). El equipamiento deberá registrar la tensión en forma simultánea con la demanda del Gran Usuario, permitiendo determinar la energía suministrada con niveles de tensión fuera de los admisibles.

La medición de la calidad de servicio de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), se realizará sobre los siguientes indicadores:

• Calidad de la tensión: entendiendo por tal el nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión, y armónicas).

• Nivel de interrupciones: entendiendo por tal a la frecuencia y duración de las interrupciones en el suministro debidas a limitaciones o indisponibilidades del transporte.

5.1 CALIDAD DE LA TENSION.

Los indicadores de calidad de la tensión que se controlarán son las perturbaciones y el nivel de tensión.

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión, las caídas lentas de tensión y las armónicas.

El PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), será responsable de definir, para cada tipo de perturbación, el Nivel de Referencia que fija el límite aceptable, compatible con las características de sus redes. Dichos valores serán aprobados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), teniendo en cuenta las normas internacionales e internas de empresas similares.

El PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) deberá controlar al Gran Usuario en lo que respecta a sus niveles de emisión de perturbaciones, a través de los límites fijados como aceptables, además podrá penalizar al Gran Usuario que exceda los límites de emisión fijados, hasta llegar a la interrupción del suministro. En ambos casos deberá contar con la aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

5.1.1. NIVELES DE TENSION ADMITIDOS.

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

MEDIA TENSION, líneas aéreas	-10,0 % + 10,0 %
MEDIA TENSION, líneas subterráneas	-7,0 % + 7,0 %
ALTA TENSION	-7,0 % + 7,0 %

5.1.2. REDUCCION DEL VALOR DEL PEAJE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSION.

Si los niveles de tensión durante el tiempo superior al TRES POR CIENTO (3 %) del periodo en que se efectúe la evaluación de las mediciones (mínimo 1 semana), se encuentran fuera de los límites indicados en 5.1.1., los precios del peaje que tendrá derecho a cobrar el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), por la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), serán los correspondientes a un nivel de calidad de servicio satisfactorio.

En caso que la medición de tensión fuera permanente, la evaluación de las mediciones se efectuará en forma mensual.

Los periodos de control y bonificación al Gran Usuario serán iguales a los periodos estacionales semestrales.

Las reducciones de las tarifas de peaje, se incluirán en las facturas del semestre inmediatamente posterior al período en que se detectó la interrupción. El cálculo se realizará aplicando a la energía entregada con niveles de tensión fuera de límites los siguientes valores:

Media tensión (alimentación. subterránea.) y alta tensión

0,07<	Tol	<0,08	0,008 U$S/kWh
0,08≤	Tol	<0,09	0,015 U$S/kWh
0,09≤	Tol	<0,10	0,023 U$S/kWh
0,10≤	Tol	<0,11	0,030 U$S/kWh
0,11≤	Tol	<0,12	0,038 U$S/kWh
0,12≤	Tol	<0,13	0,045 U$S/kWh
0,13≤	Tol	<0,14	0,060 U$S/kWh
0,14≤	Tol	<0,15	0,075 U$S/kWh
0,15≤	Tol	<0,16	0,300 U$S/kWh
0,16≤	Tol	<0,18	0,900 U$S/kWh
0,18≤	Tol		1,500 U$S/kWh

Media tensión (alimentación aérea)

0,10<	Tol	<0,11	0,012 U$S/kWh
0,11≤	Tol	<0,12	0,023 U$S/kWh
0,12≤	Tol	<0,13	0,033 U$S/kWh
0,13≤	Tol	<0,14	0,045 U$S/kWh
0,14≤	Tol	<0,15	0,065 U$S/kWh
0,15≤	Tol	<0,16	0,075 U$S/kWh
0,16≤	Tol	<0,18	0,750 U$S/kWh
0,18≤	Tol		1,500 U$S/kWh

Donde:

* Tol = VABS (TS-TN) / TN

* TS = tensión real del suministro

* TN = la tensión nominal de la alimentación

* VABS (TS-TN): valor absoluto de la diferencia entre la TS y TN

5.2. NIVELES DE INTERRUPCIONES

Los niveles de interrupciones se evaluarán en base a los siguientes indicadores:

a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces que en un período determinado se interrumpe el suministro a un Gran Usuario por causas asociadas al prestador) de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) al cual esté directamente conectado.

b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro) por causas asociadas al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual esté directamente conectado.

El PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) deberá llevar un registro de las interrupciones que afecten las alimentaciones de los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) conectados a sus redes y ponerlas a disposición del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ante su requerimiento.

5.2.1. NIVELES DE INTERRUPCIONES ADMITIDOS.

Los niveles de interrupciones máximos admitidos para cada Gran Usuario, según se encuentre conectado a alta o media tensión, son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones:

ALTA TENSION	3 interrupciones/semestre
MEDIA TENSION	4 interrupciones/semestre

b) Tiempo máximo de cada interrupción:

ALTA TENSION	2 horas/interrupción
MEDIA TENSION	3 horas/interrupción

No se computarán las interrupciones menores o iguales a TRES (3) minutos. Si la interrupción fuera superior a TRES (3) minutos se computará la totalidad de su duración.

Transitoriamente, sólo durante los primeros SEIS (6) meses de vigencia de la presente norma no se computarán las interrupciones menores o iguales a DIEZ (10) minutos. Si la interrupción fuera superior a DIEZ (10) minutos se computará la totalidad de su duración.

5.2.2. REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CON LOS NIVELES DE INTERRUPCIONES

Si en el semestre controlado, algún Gran Usuario sufriera más interrupciones mayores a TRES (3) minutos que las establecidas en el cuadro a), y/o estuviera sin suministro más tiempo que el indicado en el cuadro b) del punto anterior, los precios del peaje que tendrá derecho a cobrar el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), serán menores que los correspondientes a un nivel de calidad de servicio satisfactorio.

En tales casos, durante el semestre inmediatamente posterior al controlado, la Tarifa de Peaje que dicho Gran Usuario abonará al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual esté directamente conectado, se calculará restándole al monto que correspondería a un nivel de calidad de servicio satisfactorio, una cantidad igual al valor de la energía no recibida en el semestre controlado, valorada al costo de la energía no suministrada en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dividido SEIS (6).

La energía no suministrada se calculará de la siguiente forma:

$$ENS\ (kWh) = (EA/525.600) * \Sigma_n\ MIN_n$$

dónde:

* Min_n: tiempo en minutos en que el Gran Usuario no tuvo servicio durante la interrupción "n".

* EA: total de energía consumida por el Gran Usuario en los últimos doce meses.

Es decir que de superarse los niveles de interrupción admitidos indicados anteriormente (frecuencia o tiempo máximo de cada interrupción), se determinará la totalidad de las interrupciones, sin descontarse para el cálculo los valores límites admitidos ni las interrupciones inferiores o iguales a los TRES (3) minutos.

Las interrupciones a considerar son aquellas originadas en las redes bajo responsabilidad del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT).

En los casos de interrupciones originadas en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o en los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, que deriven en la aplicación de sanciones a estos últimos, el ORGANISMO ENCARGADO EL DESPACHO (OED) deberá establecer en forma proporcional el resarcimiento que corresponda otorgar al Gran Usuario afectado.

6. MONTO MAXIMO DE LAS REDUCCIONES.

El monto total de las reducciones semestrales que, por aplicación de lo establecido en los puntos 5.1.2. y 5.2.2., sufra la Tarifa de Peaje del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) al cual esté directamente conectado el Gran Usuario, no podrá ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto percibido de dicho Gran Usuario por el concepto de COSTO PROPIO DE DISTRIBUCION (CDF) que forma parte del CARGO MENSUAL POR USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE según lo indicado en el punto 4.1.1. precedente, durante el semestre controlado.

7. FACTOR DE POTENCIA

El Gran Usuario deberá cumplir en los nodos de vinculación con el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), los límites en cuanto a factor de potencia que se definen como "valores tolerados" en el Anexo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS.

Ante el incumplimiento de tales límites, el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) podrá, con autorización previa del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), aplicar sanciones al Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), e incluso llegar a disponer la interrupción del suministro. La modalidad y valores máximos de tales sanciones no podrán exceder a los establecidos en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS.

8. CALCULOS Y FACTURACION

Los cálculos requeridos para la facturación de los servicios incluidos en la presente norma, serán efectuados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y serán publicados en el documento de las transacciones económicas.

En el caso que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) sea un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la facturación y cobranza de estos servicios, de no mediar una solicitud en contrario unánime y expresa de las partes, las efectuará el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Este acreditará directamente en la cuenta del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) los montos que le correspondan y en las cuentas de los demás agentes que prestan servicios de transporte los montos que se determinan conforme lo establecido en el punto 4.1.3.

ANEXO II

REGLAMENTACION APLICABLE A LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE PRESTADA A GENERADORES Y OTROS DISTRIBUIDORES

1. INTRODUCCION

Las tarifas remunerativas de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) que se establecen en la presente norma, son los valores máximos aplicables, a falta de acuerdo entre partes, en los casos en que un Generador o Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los que en adelante se identificará como USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT), que no está conectado directamente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) requiera, para su vinculación física, el uso de instalaciones superiores o inferiores de vinculación eléctrica pertenecientes a otros Distribuidores o Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o interconectadas con tales instalaciones.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, así como las reglamentaciones de CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y DE AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (en adelante REGLAMENTO DE ACCESO) se aplicarán a la FUNCION TECNICA DE TRASPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) reglada por el presente Anexo sujetas a lo indicado en éste. A tales efectos, se considerará a los Generadores y otros Distribuidores USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT) con los derechos y obligaciones de los USUARIOS DEL TRANSPORTE y a los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) con los derechos y obligaciones asignadas a los TRANSPORTISTAS.

La FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones que forman parte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal continuará rigiéndose exclusivamente por la regulación pertinente contenida en LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS) no siéndole aplicable la presente norma.

1. ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DE REDES AFECTADAS A LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE.

Las ampliaciones de la capacidad de transporte existente a realizar en el ámbito de actuación de un PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), solicitadas por Generadores u otros Distribuidores agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), podrán realizarse:

a) Mediante los mecanismos previstos en el REGLAMENTO DE ACCESO.

b) A opción de los solicitantes, construyendo éstos a su costo las instalaciones requeridas, dejando a cargo del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) con su acuerdo, la operación y mantenimiento. En este caso, para la obtención de las correspondientes autorizaciones, será de aplicación el procedimiento previsto para las ampliaciones por concurso público en el reglamento citado en el inciso precedente.

2. REGIMEN REMUNERATORIO.

La remuneración que perciben los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), está integrada por los siguientes conceptos:

a) Conexión: es la remuneración que percibe por operar y mantener, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con la red a los gentes del MEM ubicados en sus instalaciones de trasporte propiamente dichas. La remuneración es variable en función del nivel de calidad resultante del servicio prestado.

b) Capacidad de Transporte: es la remuneración que percibe por operar y mantener, el equipamiento dedicado a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT). La remuneración es variable en función del nivel de calidad resultante del servicio prestado.

c) Energía Eléctrica Transportada: esta remuneración se calcula con la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega.

La remuneración por Energía Eléctrica Transportada se fija BIANUALMENTE promediando los ingresos anuales pronosticados como referencia para dicho período. Los cálculos serán realizados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y elevados con opinión del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) a aprobación del ENRE. De existir períodos diferenciados con distintos equipamientos en una misma área, el ENRE podrá ajustar el período de asignación para simplificar su administración.

A las AMPLIACIONES realizadas por el régimen de CONTRATO ENTRE PARTES, conforme lo dispuesto en el TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO, corresponden el mismo régimen remuneratorio que para el sistema existente.

La remuneración que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) percibe por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO, conforme lo dispuesto en el TITULO III del REGLAMENTO DE ACCESO, será:

- Durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON reconocido en el respectivo CONTRATO COM;

- Durante el PERIODO DE EXPLOTACION, la establecida PARA EL SISTEMA EXISTENTE.

La remuneración que perciba el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por el servicio prestado a través de instalaciones que no sean de su propiedad, será trasladada por ésta, en el caso de AMPLIACIONES, a los respectivos COMITENTES de los CONTRATOS COM, a que se refiere el REGLAMENTO DE ACCESO. En el caso de instalaciones existentes, el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) trasladará tales remuneraciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE correspondiente. En todos los casos, deducirá previamente los cargos por supervisión y las sanciones que pudieren corresponder.

A los efectos administrativos y fiscales se considera que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) percibe la remuneración correspondiente a los COMITENTES de los CONTRATOS COM o a los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES, por cuenta y orden de éstos, a cuyo efecto el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) podrá efectuar las gestiones u otorgar las autorizaciones pertinentes para que las liquidaciones y pagos que correspondan a los mismos se realicen por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en forma directa.

El PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) percibirá, por toda AMPLIACION, la remuneración por supervisión de su construcción que establece el REGLAMENTO DE ACCESO. Este importe será abonado al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Cuando el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) sea el encargado de ejecutar la AMPLIACION no tendrá derecho a percibir esta remuneración.

El PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) percibirá, por toda instalación afectada a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) explotada por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la remuneración por la supervisión de su operación y mantenimiento que se establece en el REGLAMENTO DE ACCESO. Por instalaciones correspondientes a AMPLIACIONES ejecutadas por el régimen de contratos entre partes, a estos efectos, el PERIODO DE AMORTIZACION, se considerará de CINCO (5) años.

Las liquidaciones de los montos a percibir mensualmente por el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), serán efectuados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

La gestión de recaudación ante los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los recursos necesarios para abonar al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en los términos que se establecen en LOS PROCEDIMIENTOS. EL PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) aplicará idéntico principio en la cancelación de sus obligaciones con los responsables de los CONTRATOS COM.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) administrará la CUENTA DE APARTAMIENTOS del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) a los efectos de absorber las diferencias que mensualmente surjan entre la remuneración del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) y los montos que conforme la citada reglamentación les corresponda abonar a los usuarios de la función técnica de transporte.

Si el monto mensual facturado a los USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT) por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) resultare inferior al ingreso por el cual es acreedora el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debitará el faltante de la CUENTA DE APARTAMIENTOS del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT). Si tal CUENTA no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT). Dichos créditos devengarán un interés mensual que se calculará sobre la base de la tasa fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días de plazo.

En el caso de acumularse déficit en esta CUENTA, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) incorporará semestralmente al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT), las correcciones requeridas para saldar las deudas con el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT).

Todos los conceptos remuneratorios se expresan en dólares estadounidenses.

2.1 VALORES NOMINALES APLICABLES EN EL REGIMEN REMUNERATORIO.

Los valores, expresados en pesos son los indicados a continuación:

Conexión

- por cada salida de 220kV	CUATRO PESOS POR HORA ($ 4/hora)
- por cada salida de 132kV o 66 kV	DOS PESOS POR HORA ($ 2/hora).
- por cada salida de ≤ 33kV	UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HORA ($ 1,5/hora).
- por transformador de rebaje dedicado	QUINCE CENTAVOS POR HORA por MVA. ($ 0,15/hora) por MVA.

Capacidad de transporte.

- para líneas de 220 kV	CUARENTA Y CINCO PESOS POR HORA ($ 45,00/hora) cada 100 Km.
- para líneas de ≤ 132 kV	CUARENTA Y TRES PESOS POR HORA ($ 43,00/hora) cada 100 Km.
- para cables de 220 kV	NOVENTA PESOS POR HORA ($ 90,00/hora) cada 100 Km.
- para cables de ≤ 132 kV	OCHENTA Y CINCO PESOS POR HORA ($ 85,00/hora) cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen un seguro por contingencia equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del valor de reposición de dichos EQUIPAMIENTOS.

El monto máximo para las ampliaciones menores se establece en U$S 1.000.000.

3. CALIDAD DE SERVICIO Y SU VINCULACION CON LA REMUNERACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT)

Será responsabilidad del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) con un nivel de calidad satisfactorio. Tal calidad se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

Si la calidad de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), medida por los indicadores que se incluyen en esta regulación, no alcanza dicho nivel, los precios que remuneran la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) se reducirán mediante los descuentos que correspondan conforme la presente norma.

3.1 DISPONIBILIDAD E INDISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO.

Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

Todo equipamiento asociado a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme a LOS PROCEDIMIENTOS, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

Todo equipamiento asociado a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las órdenes de operación impartidas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

Los valores nominales aplicables al régimen remuneratorio expresados en el punto 2.1. precedente, corresponden a prestaciones con cero indisponibilidad. Los montos que se abonen en concepto de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE serán variables en función de las indisponibilidades del equipo producidas durante el período y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

- La duración de la indisponibilidad en minutos

- El número de salidas de servicio forzadas.

El valor de los descuentos para líneas o cables (en adelante líneas) en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA no será inferior al que corresponde a una longitud de línea de VEINTICINCO (25) Km.

La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas implicará descuentos acumulativos según los siguientes conceptos:

a) Salida de servicio. El descuento será equivalente a la de UNA (1) hora de indisponibilidad, computada al valor horario correspondiente a las TRES (3) *primeras horas, por cada salida de servicio.*

b) Duración de la indisponibilidad. La duración de la indisponibilidad será apreciada al minuto y el valor horario del descuento será mayor para las TRES (3) primeras horas que para las subsiguientes. Este descuento no será aplicado si la duración de la indisponibilidad es menor a DIEZ (10) minutos.

El descuento a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de LINEAS será proporcional a la remuneración que percibirá el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el PUNTO 4. del presente.

Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea debido a la indisponibilidad total o parcial de un equipamiento asociado, se aplicarán los descuentos por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como la unidad menos el cociente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. La capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

El descuento a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION o de TRANSFORMACION, será proporcional a la remuneración que percibirá el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por tales conceptos. Adicionalmente por cada salida de servicio no programada o no autorizada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), se descontará con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad de equipamiento de conexión o transformación. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estos descuentos, son los definidos en el punto 4. del presente.

Para salidas de transformadores y en el caso de que su INDISPONIBILIDAD FORZADA no produzca ENERGIA NO SUMINISTRADA, el coeficiente arriba mencionado, se reducirá a un DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor allí indicado. Se considera que un equipo da origen a ENERGIA NO SUMINISTRADA cuando por su causa se ve limitado parcial o totalmente el suministro de energía eléctrica requerido por el Gran Usuario.

Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación que produzcan restricciones al Gran Usuario, debido a causas propias o del equipamiento dedicado, se aplicarán los mismos descuentos establecidos en el Artículo precedente pero afectadas por un coeficiente de reducción igual a la unidad menos el cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación. La capacidad reducida será determinada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Cuando el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT), operando en condiciones normales y por causas que le fueren imputables, no cumpliere con los niveles de tensión estipulados en LOS PROCEDIMIENTOS, se le aplicará un descuento durante todo el período semestral correspondiente, igual al que se aplicaría por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que fuera necesario instalar para cumplir con tales niveles de tensión.

El descuento a aplicar sobre todo equipamiento considerado en INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) del que correspondería si tal INDISPONIBILIDAD fuera FORZADA. El descuento aplicable para líneas, por todo el tiempo de su INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto que correspondería descontar

para las horas subsiguientes a la TRES (3) primeras si tal INDISPONIBILIDAD fuera FORZADA.

Si el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) realiza tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), no se aplicará descuento alguno.

El descuento a aplicar al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual al que se aplica sobre las instalaciones del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), salvo los casos en que el ENTE establezca regímenes particulares de descuentos.

La INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de un descuento al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) por su responsabilidad en la supervisión de la operación y el mantenimiento del equipamiento de tal transportista, el que será calculado según la siguiente expresión:

$$\text{descuento} = 10 * \frac{SM}{RM} * CS \ [\$/\text{mes}]$$

donde:

* SM es la suma de los descuentos por calidad de servicio que en cada mes se hiciera pasible el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, valorizados con idénticos criterios que los que se aplican al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

• RM es la remuneración que mensualmente recibiría el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, si su servicio fuera valorizado conforme el régimen remuneratorio que se aplica al PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

• CS es el CARGO POR SUPERVISION DE LA OPERACION que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) percibe por supervisar la operación y mantenimiento del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

El descuento se limitará a un valor máximo mensual igual a TRES (3) veces el monto que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) perciba por CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

El PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) deberá comunicar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en forma fehaciente, toda situación de indisponibilidad de un equipamiento afectado a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará el descuento correspondiente.

Los coeficientes consignados en el punto 4. serán de aplicación en caso que la tasa de *indisponibilidad forzada de líneas*, como promedio para todas las líneas o cables del sistema en los últimos DOCE (12) meses, no supere el valor de CUATRO (4) SALIDAS por año y por CIEN KILOMETROS (100 km). En caso de superarse el valor indicado de cuatro salidas por año y cien kilómetros, los coeficientes aplicables para el cálculo de todos los descuentos se duplicarán.

El monto de los descuentos que por todo concepto se hiciera pasible el PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), no podrá superar en un mes el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus ingresos nominales mensuales ni en un año el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su ingreso nominal anual antes de los descuentos.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) controlará el cumplimiento de las pautas establecidas e informará al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los descuentos a aplicar.

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informará al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) las indisponibilidades del equipamiento del PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRASPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) y los descuentos que corresponderían a dichas indisponibilidades.

A tales efectos deberán tenerse en cuenta los procedimientos contenidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 42 del 10 de marzo de 1994 y la Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 23 del 16 de marzo de 1994.

4. CUADRO DE DESCUENTOS.

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de los descuentos aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LINEAS, expresados en número de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILOMETROS (100 Km) en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE serán los siguientes:

a) primeras TRES (3) horas: TREINTA (30) veces.

b) a partir de la cuarta hora: TRES (3) veces.

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de los descuentos aplicables en caso de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION, expresados en número de veces de sus respectivas remuneraciones horarias, serán los siguientes:

Transformador de rebaje dedicado	30 veces
Conexión de 220 kV	60 veces
Conexión de 132 kV	50 veces
Conexión de 66 kV	50 veces
Conexión de 33 kV	25 veces
Conexión de 13,2 kV y menores	20 veces

Registro Nacional de las Personas

TRANSPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

Resolución 351/94

Déjase sin efecto la Resolución 1000/93

Bs. As., 2/6/94

VISTO la Ley Nº 24.193; el Decreto Nº 773 del 19 de abril de 1993 y la Resolución Nº 1000 del 14 de diciembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada, tenía por objeto adelantar un parámetro, a manera de propuesta, acerca del asentamiento en el Documento Nacional de Identidad, sobre la voluntad de su titular de donar sus órganos y/o material anatómico luego de su fallecimiento.

Que, cabe establecer que la Norma Legislativa, es dirigida a los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Policía Federal e Instituto Nacional Central Unico de Ablación e Implante.

Que la presente es dictada de conformidad a lo normado por los arts. 17, 18 y siguientes de la Ley Nº 19.549 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Por contrario imperio, déjese sin efecto la Resolución Nº 1000 de esta Dirección Nacional, dictada el 14 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Por los Departamentos Secretaría General, póngase en conocimiento de las Direcciones de Documentación y Técnica Jurídica, así como de las Direcciones Generales de Registros Provinciales, y de Capital Federal, Oficinas Seccionales, Consulados Argentinos en el exterior, Policía Federal Argentina y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, los términos de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eduardo L. D' Amico.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 224/94

Establécense los parámetros y normas técnicas tendientes a definir los residuos peligrosos de alta y baja peligrosidad.

Bs. As., 1/6/94

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 831/93, Reglamentario de la ley 24.051; en los que en los artículos Nos 14 y 4 la Autoridad de Aplicación definirá la peligrosidad de los residuos generados, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer los parámetros y normas técnicas tendientes a definir los residuos peligrosos de alta y baja peligrosidad.

Que, para tal fin deberá entenderse que la peligrosidad de los residuos se halla directamente vinculada al riesgo, de manera tal que por alta y baja peligrosidad debe entenderse alto y bajo riesgo.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de esta jurisdicción.

Que, la suscripta es competente para entender en las mencionadas consideraciones, conforme lo establece el artículo 60 inciso 2, del Decreto Nº 831/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — El grado de peligrosidad de un residuo generado se establecerá en base a lo declarado bajo juramento por el generador en relación a las siguientes características:

A) Contenido porcentual de sustancias peligrosas en el residuo generado, tomando en cuenta los constituyentes que figuran en el anexo I de la ley 24.051.

Dicha calificación se hará según lo detallado en el anexo A de la presente resolución.

Cuando contengan algunos de los desechos descriptos entre Y-1 e Y-17, serán considerados de alta peligrosidad independientemente de la concentración en los otros constituyentes.

Los Y-18 a Y-45 inclusive ("Operaciones de eliminaciones de residuos peligrosos") serán considerados particularmente y de acuerdo al contenido de sus constituyentes peligrosos.

Serán de baja peligrosidad aquellos desechos, de estas categorías, que contengan concentraciones de los constituyentes correspondientes menores a las indicadas en el Anexo A de la presente Resolución.

B) Características de peligrosidad descriptas en una o más clases de las Naciones Unidas, listadas en el Anexo II de la Ley 24.051. De acuerdo a ello:

Se considerarán de Alta Peligrosidad todos los residuos que posean las siguientes características:

B.1: Explosividad: se entiende por sustancia explosiva o desecho explosivo a toda sustancia o desecho sólido o líquido (o las mezclas de sustancias o desechos) que por sí misma sean capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

B.2: Inflamabilidad:

B.2;1: Se entiende por: Líquidos inflamables: aquellos líquidos o mezclas de líquidos o líquidos *con sólidos en solución o suspensión, cuyo* punto de inflamabilidad sea menor de 60,5 C, según normas IRAM.

B.2;2: Sólidos inflamables aquellos sólidos cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5 C, según norma IRAM (3795).

B.3: Corrosividad: será de Alta Peligrosidad cualquier residuo que corroa el acero SAE 1020, en una proporción superior a 6,35 mm./año.

Art. 2º — Un residuo será de Alta Peligrosidad cuando así lo determine una o más de las características definidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Cuando las comprobaciones científicas o tecnológicas, debidamente reconocidas internacionalmente o incluidas en acuerdos internacionales, recomienden la incorporación de nuevas sustancias, la Autoridad de Aplicación podrá incluirlas en el referido Anexo, mediante Resolución.

Art. 4º — En los casos en los que, por aplicación de las tolerancias de los métodos de determinación indicados para los cálculos que categorizan a los generadores como "Generador de Residuos de baja peligrosidad" o como "Generador de Residuos de alta peligrosidad", se verifiquen superposiciones entre una u otra categoría, la Autoridad de Aplicación resolverá siguiendo el criterio más severo, a efectos de minimizar las consecuencias ambientales de las emisiones.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de esta Resolución, se considerarán como la versión oficial, la presente, hasta tanto sea finalizada la traducción oficial que se ha dispuesto, a los efectos de dar cumplimiento a las normas que exigen el idioma castellano para las Resoluciones de los Organismos Oficiales.

La versión en Inglés, ha sido realizada siguiendo lo dispuesto en la Nomenclatura internacional para Sustancias Químicas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo A. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en la Dirección Nacional de Registro y Habilitaciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

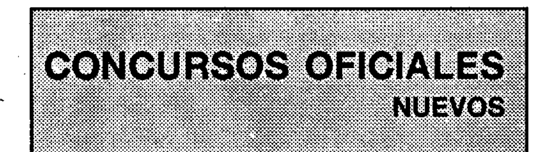
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 59/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO los Decretos Nros. 993/91, 2807/92 y 1669/93 y las Resoluciones SFP Nros. 30/92 y 14/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por Resoluciones SFP Nros. 30/92 y 14/93, se amplió dicha normativa.

Que de acuerdo al artículo 2º del Decreto Nº 2807/92, procede resolver sobre el particular.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase para la cobertura de los cargos de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — General de Brigada JORGE E. REARTE - Jefe Casa Militar.

ANEXO I

La CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura de los siguientes cargos:

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

— 1 cargo vacante de Nivel B del SINAPA
COORDINADOR AREA TRAFICO en el Plantel de Comunicaciones
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Universitario o Terciario, pudiendo prescindir de dicha exigencia siempre que acredite Título Secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a diez (10) años.
Formación: Conocimientos avanzados para el enlace de Comunicaciones.
Experiencia: Haber ejercido funciones de Jefatura en el ámbito de comunicaciones durante cinco (5) años.
Edad: mínima 30 años.

— 1 cargo vacante de Nivel B del SINAPA.
COORDINADOR AREA INALAMBRICA en el Plantel de Comunicaciones
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Universitario o Terciario, pudiendo prescindir de dicha exigencia siempre que acredite Título Secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a diez (10) años.
Formación: Conocimientos avanzados de Comunicaciones.
Experiencia: Haber ejercido funciones de Jefatura en el ámbito de comunicaciones durante cinco (5) años.
Edad: mínima 30 años.

— 1 cargo vacante de Nivel D del SINAPA.

TECNICO ESPECIALIZADO en el Plantel de Comunicaciones
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Secundario Completo (especialidad Electrónica)
Experiencia: Que haya trabajado en la especialidad
Edad: mínima 18 años.

— 1 cargo vacante de Nivel D del SINAPA
CRIPTOGRAFO en el Plantel de Comunicaciones
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Ciclo Básico Secundario
Experiencia: 3 años en el área de comunicaciones.
Edad: mínima 18 años.

UNIDAD CASA MILITAR

— 1 cargo vacante de Nivel C del SINAPA
JEFE AREA ADMINISTRATIVA
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Secundario Completo
Formación: Cursos y/o carreras afines al puesto. (Capacitación, Roles del Estado).
Experiencia: Que haya trabajado en el área administrativa y en funciones de Jefatura los últimos 4 años. (Area Mesa de Entradas).
Edad: mínima 21 años.

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

— 1 cargo vacante de Nivel B del SINAPA
COORDINADOR AREA SEGURIDAD
(Concurso Abierto)

Requisitos:

Título: Universitario o Terciario, pudiendo prescindir de dicha exigencia siempre que acredite Título Secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a diez (10) años.

Formación: Cursos y/o carreras afines al campo de seguridad.
Experiencia: Estudios y experiencia laboral en la especialidad, desempeñarse y/o haberse desempeñado en niveles de jefatura.
Edad: mínima 25 años.

— 3 cargos vacantes de Nivel D del SINAPA

ASISTENTE
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Ciclo Básico Secundario
Formación: Conocimientos de PC - Dactilografía
Experiencia: en atención al público no menor de cinco (5) años.

Edad: mínima 18 años.

— 2 cargos vacantes de Nivel E del SINAPA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
(Concurso General)

Requisitos:

Título: Ciclo Básico Secundario
Formación: Dactilografía
Experiencia: en atención al público no menor de tres (3) años.
Edad: mínima 18 años.

INFORMES E INSCRIPCION: Balcarce 24 - Piso 2º (Int. 238) Mesa de Entradas y Salidas de la Casa Militar, en el horario de 11:00 a 16:00 hs., hasta el día 21 de junio de 1994.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 16/6 Nº 1897 v. 16/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 385/94

Bs. As., 17/3/94

VISTO el Expediente Nº 752.059/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 369 del 10 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, dentro de tal marco se acordó con la Provincia de CHUBUT la modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO FLORENTINO AMEGHINO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, habiendo dictado en virtud de ello el PODER EJECUTIVO NACIONAL el respectivo decreto de ejecución.

Que por el Decreto Nº 369/94, se ha dispuesto la constitución de la sociedad HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.) aprobándose su Estatuto Societario y se le ha otorgado el contrato de concesión para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del saldo formado por las obras del mismo nombre sobre el Río CHUBUT.

Que el Proyecto de Pliegó de Bases y Condiciones sometido a aprobación de este Ministerio contiene criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, que mediante Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 364 del 6 de abril de 1993, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario correspondiente a HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, como asimismo mediante Resolución M.E. Y O. Y S.P. Nº 583 del 31 de mayo de 1993 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario correspondiente a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el mencionado Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, para la transferencia del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A., reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.), AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, la forma de pago instrumentada en el citado Pliego cumple con las condiciones y requisitos determinados por las Resoluciones M.E.Y O.Y S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992, Nº 1362 de 30 de noviembre y sus modificatorias.

Que, se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 369/94 y por los Artículos 4º y 17º del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 22 de marzo de 1994, para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO FLORENTINO AMEGHINO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.), conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO FLORENTINO AMEGHINO REYUNOS de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Otórgase a HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.) la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del saldo formado por las obras del mismo nombre sobre el RIO CHUBUT, en los términos definidos en el Contrato de Concesión que como Anexo III forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 5º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

ARTICULO 6º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por la Resoluciones M.E. Y O. Y S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producida del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, según lo dispuesto en el Título VII de la Ley Nº 23.966 del 1º de agosto de 1991.

ARTICULO 8º — Créase la COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, y por el funcionario que a tales efectos designe la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 9º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S. A.).

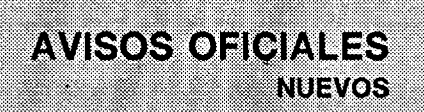
ARTICULO 10º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 11º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 16/6 Nº 1898 v. 16/6/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 709/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 366 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 15 de marzo de 1994, recaída en el aludido proceso licitatorio, se precalificó al CONSORCIO P&O - O.L. FASCE S.A. - MARUBA S.C.A. - PORT INVESTMENT S.A.

Que mediante Resolución Nº 404 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 25 de marzo de 1994, se preadjudicó al CONSORCIO P&O - O.L. FASCE S.A. - MARUBA S.C.A. - PORT INVESTMENT S.A., para las Terminales 1 y 2 en forma conjunta.

Que dicho acto declaró admisibles las restantes ofertas disponiendo su consideración subsidiaria, debiéndose a ese efecto mantener vigentes las garantías oportunamente constituidas.

Que con posterioridad a decidirse la precalificación y preadjudicación en favor del CONSORCIO P&O - O.L. FASCE S.A. - MARUBA S.C.A. - PORT INVESTMENT S.A. se denunciaron en el Expediente Nº 040-005264/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado por cuerda sin acumular a las presentes por motivos de conexidad, hechos nuevos desconocidos por la Administración en oportunidad de decidir las aludidas medidas.

Que atento la gravedad de la denuncia formulada, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio procedió a su sustanciación, evaluando los distintos elementos de juicio agregados a las actuaciones, entre otros, las probanzas instrumentales acompañadas, el informe del Comité Asesor designado para la evaluación en la licitación de referencia, las recomendaciones de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado Ley Nº 23.696 y las alegaciones del Consorcio, efectuadas en oportunidades de corrérsele vista de las actuaciones.

Que en este sentido en su Dictamen Nº 93.711 de fecha 3 de junio de 1994 dicho organismo jurídico se pronunció por la procedencia de dejar sin efecto la preadjudicación efectuada, temperamento que justifica en los términos de los artículos 7º, 14, 17 y 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, luego de ponderar los distintos elementos de juicio antes consignados y efectuar un minucioso análisis jurídico del caso y la normativa que rige la materia.

Que el suscripto comparte íntegramente los términos de dicho asesoramiento, correspondiendo resolver en el sentido allí propiciado.

Que por razones de economía administrativa procede considerar como motivación del presente al aludido dictamen, el cual forma parte integrante de esta resolución.

Que dicho asesoramiento propicia, además, se continúe con el procedimiento licitatorio según su estado y Pliego de Bases y Condiciones.

Que a esos efectos debe tenerse en cuenta lo dispuesto por ambas resoluciones ministeriales antes consignadas, la primera de las cuales declara calificado, entre otros oferentes, al Consorcio MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS I. y C. - ROMAN MARITIMA S.A., y la segunda, relativa a la preadjudicación de las Terminales Portuarias 1 y 2 en conjunto, dispone la consideración subsidiaria de la oferta formulada por ese Consorcio para dicha Terminal, por haber ofertado el segundo mejor valor económico en oportunidad de la apertura de los sobres 2, cuya acta forma parte integrante de este acto.

Que en atención a los antecedentes antes consignados procede dejar sin efecto la precalificación y posterior preadjudicación del Consorcio P&O ARGENTINA S.A. - O.L. FASCE S.A. - MARUBA S.C.A. - PORT INVESTMENT S.A., preadjudicando al Consorcio MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS I. y C. - ROMAN MARITIMA S.A., para la Terminal Portuaria 1 y 2 en conjunto.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se ha expedido de conformidad con el temperamento indicado.

Que la medida se fundamenta en las disposiciones de los artículos 7º, 14, 17 y 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y la competencia para su dictado enmarca en lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la precalificación y preadjudicación, efectuadas por los artículos 1º de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Números 366/94 y 404/94 en favor del Consorcio P&O ARGENTINA S.A. - O.L. FASCE S.A. - MARUBA S.C.A. - PORT INVESTMENT S.A., en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, por las razones expuestas en los considerandos y en el Dictamen Nº 93.711 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, de fecha 3 de junio de 1994, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dispónese hacer efectiva la consideración subsidiaria, ordenada por el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 404/94, conforme la prelación que surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, que forma parte integrante de dicha Resolución conforme su artículo 2º y, en su consecuencia, atento la precalificación efectuada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 366/94, preadjudicar la Terminal Portuaria 1 y 2 en conjunto, en favor del Consorcio MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS I. y C. - ROMAN MARITIMA S.A.

Art. 3º — Notifíquese a los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, puliquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: El Dictamen adjunto al artículo 1º de la presente, no se publica.

e. 16/6 Nº 1899 v. 16/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 710/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada - Sobre Nº 1, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales, el Comité Asesor solicitó a los oferentes - mediante el Sobre 1-bis - que cumplimentaran una serie de requisitos.

Que el día 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción del Sobre 1-bis con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y evaluadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor, creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993.

Que por Resolución Nº 367 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferente para la Terminal Nº 3 de la Licitación de que se trata, al CONSORCIO: TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que en fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente propuso el Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2.

Que por Resolución Nº 405 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 3 al CONSORCIO TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rigiera la licitación del acápite se está en condiciones de proceder a la adjudicación de la Terminal Nº 3.

Que en esta instancia corresponde, de conformidad al Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente licitación, proceder a la cesión a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) de los derechos y obligaciones que le corresponden al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el carácter de Concedente.

Que en esta etapa del proceso licitatorio corresponde, asimismo, convalidar las instancias administrativas cumplidas por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar la Terminal Nº 3, de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS, integrado por las firmas: Autotransportes Antártida A.T.A. S.A.; Mi-Jack Products Incorporated; Arpetro S.A. y Rogge Marine Consulting G.M.B.H.

Art. 2º — Declarar que la observancia de los términos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 367/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es condición excluyente para mantener el carácter de adjudicatario en la presente resolución.

Art. 3º — Facultar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) para instrumentar las etapas administrativas, posteriores a la firma del Contrato de Concesión, necesarias para la entrega definitiva de la tenencia de la Terminal al Concesionario al que refiere el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Ceder y transferir, a partir de la firma del decreto de perfeccionamiento de la adjudicación previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), los derechos y obligaciones que le corresponden en el carácter de Concedente con excepción de las eventuales acciones litigiosas y sus consecuencias, que tuvieren su causa generadora en la sustanciación del presente proceso licitatorio hasta la adjudicación inclusive.

Art. 5º — Convalídanse las instancias administrativas cumplidas hasta la fecha por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a los interesados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/6 Nº 1900 v. 16/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 711/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1—, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales, el Comité Asesor solicitó a los oferentes —mediante el Sobre 1-bis— que cumplimentaran una serie de requisitos.

Que el día 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción del Sobre 1-bis con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y evaluadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor, creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993.

Que por Resolución Nº 368 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferente para la Terminal Nº 4 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: GABRIEL Y CIA. S.R.L. - EMPRESA GUILLERMO MARTINEZ S.A. - GRANELES PORTUARIOS S.A. - PLATACHART S.A. y TERMINALES PORTUARIAS IN-TE-FE-MA.

Que en fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente que propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO GABRIEL Y CIA. S.R.L. - EMPRESA GUILLERMO MARTINEZ S.A. - GRANELES PORTUARIOS S.A. - PLATACHART S.A.

Que por Resolución Nº 406 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 4 al CONSORCIO GABRIEL Y CIA. S.R.L. - EMPRESA GUILLERMO MARTINEZ S.A. - GRANELES PORTUARIOS S.A. - PLATACHART S.A

Que el Consorcio preadjudicado cumplimentó en tiempo y forma con el recaudo contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 406/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rigiera la licitación del acápite se está en condiciones de proceder a la adjudicación de la Terminal Nº 4.

Que en esta instancia corresponde, de conformidad al Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente licitación, proceder a la cesión a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) de los derechos y obligaciones que le corresponden al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el carácter de Concedente.

Que en esta etapa del proceso licitatorio corresponde, asimismo, convalidar las instancias administrativas cumplidas por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar la Terminal Nº 4, de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO GABRIEL Y CIA. S.R.L. - EMPRESA GUILLERMO MARTINEZ S.A. - GRANELES PORTUARIOS S.A. - PLATACHART S.A.

Art. 2º — Declarar que la observancia de los términos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 368/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es condición excluyente para mantener el carácter de adjudicatario en la presente resolución.

Art. 3º — Facultar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) para instrumentar las etapas administrativas, posteriores a la firma del Contrato de Concesión, necesarias para la entrega definitiva de la tenencia de la Terminal al Concesionario al que refiere el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Ceder y transferir, a partir de la firma del decreto de perfeccionamiento de la adjudicación previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), los derechos y obligaciones que le corresponden en el carácter de Concedente con excepción de las eventuales acciones litigiosas y sus consecuencias, que tuvieren su causa generadora en la sustanciación del presente proceso licitatorio hasta la adjudicación inclusive.

Art. 5º — Convalídanse las instancias administrativas cumplidas hasta la fecha por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a los interesados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/6 Nº 1091 v. 16/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 712/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada— Sobre Nº 1—, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales, el Comité Asesor solicitó a los oferentes— mediante el Sobre 1-bis— que cumplimentaran una serie de requisitos.

Que el día 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción del Sobre 1-bis con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y evaluadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor, creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993.

Que por Resolución Nº 369 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferente para la Terminal Nº 5 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: BI S.A. - H. BOUZAS & CIA. S.A. - INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICES INC.; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS;

P&O ARGENTINA S.A. - O. L. FASCE S.A. - MARUBA S.C.A. - PORT INVESTMENT S.A.; PLATESTIBA S.A. - ULTRAMAR AGENCIAS MARITIMAS - SUDAMERICANA AGENCIA MARITIMA Y AEREA S.A. y MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS I. Y C. - ROMAN MARITIMA S.A.

Que en fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2 fue el CONSORCIO BI S.A. - H. BOUZAS & CIA. S.A. - INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICES INC.

Que por Resolución Nº 407 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 5 al CONSORCIO BI S.A. - H. BOUZAS & CIA. S.A. - INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICES INC.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rigiera la licitación del acápite se está en condiciones de proceder a la adjudicación de la Terminal Nº 5.

Que en esta instancia corresponde, de conformidad al Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente licitación, proceder a la cesión a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) de los derechos y obligaciones que le corresponden al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el carácter de Concedente.

Que en esta etapa del proceso licitatorio corresponde, asimismo, convalidar las instancias administrativas cumplidas por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar la Terminal Nº 5, de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO BI S.A. - H. BOUZAS & CIA. S.A. - INTERNATIONAL CONTAINERS TERMINAL SERVICES INC.

Art. 2º — Declarar que la observancia de los términos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 369/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es condición excluyente para mantener el carácter de adjudicatario en la presente resolución.

Art. 3º — Facultar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) para instrumentar las etapas administrativas, posteriores a la firma del Contrato de Concesión, necesarias para la entrega definitiva de la tenencia de la Terminal al Concesionario al que refiere el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Ceder y transferir, a partir de la firma del decreto de perfeccionamiento de la adjudicación previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), los derechos y obligaciones que le corresponden en el carácter de Concedente con excepción de las eventuales acciones litigiosas y sus consecuencias, que tuvieren su causa generadora en la sustanciación del presente proceso licitatorio hasta la adjudicación inclusive.

Art. 5º — Convalídanse las instancias administrativas cumplidas hasta la fecha por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a los interesados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 16/6 Nº 1902 v. 16/6/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 713/94

Bs. As., 6/6/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 669 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de junio de 1993, se aprobó el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que el día 16 de noviembre de 1993, se procedió a la apertura de las ofertas para la licitación tratada — Sobre Nº 1—, habiéndose presentado OCHO (8) oferentes, integrados por empresas nacionales y extranjeras.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Pliego de Condiciones Generales, el Comité Asesor solicitó a los oferentes —mediante el Sobre 1-bis— que cumplimentaran una serie de requisitos.

Que el día 4 de febrero de 1994 se procedió a la recepción del Sobre 1-bis con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que las ofertas formuladas así como las observaciones que merecieron, fueron estudiadas y evaluadas por las distintas Subcomisiones de trabajo integrantes del Comité Asesor, creado por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993.

Que por Resolución Nº 370 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 15 de marzo de 1994 se resolvió precalificar como oferente para la Terminal Nº 6 de la Licitación de que se trata, a los CONSORCIOS: TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS; ARAGON - DI GIACOMO - DEL MAR y TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que en fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2 en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Pliego de Condiciones Generales.

Que el oferente propuso el mayor Monto Asegurado de Tasas a las Cargas teniendo en cuenta su orden de preferencia y la imposibilidad de obtener la preadjudicación de más de una Terminal, aplicado el procedimiento establecido en el Anexo VIII, según surge del Acta labrada con motivo de la apertura del Sobre Nº 2, fue el CONSORCIO TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que por Resolución Nº 408 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 6 al CONSORCIO TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rigiera la licitación del acápite se está en condiciones de proceder a la adjudicación de la Terminal Nº 6.

Que en esta instancia corresponde, de conformidad al Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales que rige la presente licitación, proceder a la cesión a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) de los derechos y obligaciones que le corresponden al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el carácter de Concedente.

Que en esta etapa del proceso licitatorio corresponde, asimismo, convalidar las instancias administrativas cumplidas por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar la Terminal Nº 6, de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93, para la Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, al oferente CONSORCIO TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA, integrado por las firmas: Inversiones Portuarias S.A.; Marítima Buenos Aires S.R.L.; Tenanco S.A.C.I.F.I.A. y Ferry Líneas Argentinas S.A.

Art. 2º — Declarar que la observancia de los términos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 370/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es condición excluyente para mantener el carácter de adjudicatario en la presente resolución.

Art. 3º — Facultar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) para instrumentar las etapas administrativas, posteriores a la firma del Contrato de Concesión, necesarias para la entrega definitiva de la tenencia de la Terminal al Concesionario al que refiere el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Ceder y transferir, a partir de la firma del decreto de perfeccionamiento de la adjudicación previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), los derechos y obligaciones que le corresponden en el carácter de Concedente con excepción de las eventuales acciones litigiosas y sus consecuencias, que tuvieren su causa generadora en la sustanciación del presente proceso licitatorio hasta la adjudicación inclusive.

Art. 5º — Convalídanse las instancias administrativas cumplidas hasta la fecha por el Comité Asesor designado por Resolución Nº 898/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a los interesados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2214 (27/05/94). Ref.: Circular REFEX 1-68. Régimen informativo de las operaciones cambiarias y obligaciones con el exterior. Relevamiento permanente de la deuda externa del Sector Público.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con referencia al régimen sobre el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa del Sector Público, dispuesto por lás Comunicaciones "A" 455 - REFEX 1-17 del 20/02/84, "A" 461 REFEX 1-18 del 08/03/84 y "A" 1614 REFEX 1-52 del 08/01/90 y complementarias.

Sobre el particular se ha dispuesto eliminar la presentación por parte de las empresas, bancos y reparticiones del Sector Público, de las fórmulas 5015 sobre deudas contraídas con el exterior, cualquiera sea su concepto e importe.

e. 16/6 Nº 1891 v. 16/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5615 (01/06/94). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/05/94 y el 31/05/94.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorro común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/05/94	24,6978	38,1208	49,2759	241,1144	136,7129	
02/05/94	24,7090	38,1426	49,3132	241,4451	136,8653	0,27
03/05/94	24,7202	38,1644	49,3505	241,7762	137,0178	0,27
04/05/94	24,7314	38,1862	49,3878	242,1076	137,1704	0,28
05/05/94	24,7426	38,2080	49,4251	242,4393	137,3231	0,27
06/05/94	24,7542	38,2306	49,4629	242,7732	137,4772	0,27
07/05/94	24,7654	38,2524	49,5002	243,1055	137,6301	
08/05/94	24,7766	38,2742	49,5375	243,4382	137,7831	
09/05/94	24,7878	38,2960	49,5748	243,7712	137,9362	0,27
10/05/94	24,7990	38,3178	49,6121	244,1045	138,0894	0,27
11/05/94	24,8102	38,3396	49,6494	244,4381	138,2427	0,27
12/05/94	24,8214	38,3614	49,6867	244,7721	138,3961	0,27
13/05/94	24,8326	38,3832	49,7241	245,1064	138,5496	0,27
14/05/94	24,8438	38,4050	49,7615	245,4410	138,7032	
15/05/94	24,8550	38,4268	49,7989	245,7759	138,8569	
16/05/94	24,8662	38,4486	49,8363	246,1112	139,0107	0,27
17/05/94	24,8774	38,4704	49,8737	246,4468	139,1646	0,27
18/05/94	24,8886	38,4922	49,9111	246,7827	139,3186	0,27
19/05/94	24,8998	38,5140	49,9485	247,1189	139,4727	0,27
20/05/94	24,9110	38,5358	49,9859	247,4555	139,6269	0,27
21/05/94	24,9222	38,5576	50,0233	247,7924	139,7812	
22/05/94	24,9334	38,5794	50,0607	248,1296	139,9356	
23/05/94	24,9446	38,6012	50,0981	248,4671	140,0901	0,27
24/05/94	24,9558	38,6230	50,1356	248,8050	140,2447	0,27
25/05/94	24,9670	38,6448	50,1731	249,1432	140,3994	
26/05/94	24,9782	38,6666	50,2106	249,4817	140,5542	0,27
27/05/94	24,9894	38,6884	50,2481	249,8205	140,7091	0,27
28/05/94	25,0006	38,7102	50,2856	250,1597	140,8641	
29/05/94	25,0118	38,7321	50,3231	250,4992	141,0192	
30/05/94	25,0230	38,7540	50,3606	250,8390	141,1744	0,27
31/05/94	25,0342	38,7759	50,3981	251,1792	141,3297	0,27

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1/5/91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1/4/91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/05/94				0,0497	50,4350	41,6939
02/05/94	0,44	25,15	0,59	0,0994	50,4638	41,7142
03/05/94	0,46	25,00	0,61	0,1483	50,4975	41,7420
04/05/94	0,53	14,32	0,62	0,2005	50,5269	41,7627
05/05/94	0,53	11,63	0,60	0,2498	50,5576	41,7844
06/05/94	0,49	19,87	0,61	0,3000	50,5886	41,8094
07/05/94				0,3504	50,6186	41,8344
08/05/94				0,4008	50,6486	41,8594
09/05/94	0,55	13,65	0,64	0,4513	50,6786	41,8844
10/05/94	0,51	17,56	0,62	0,5012	50,7092	41,9075
11/05/94	0,53	17,14	0,64	0,5515	50,7411	41,9334
12/05/94	0,52	18,10	0,63	0,6026	50,7721	41,9575
13/05/94	0,54	16,02	0,64	0,6532	50,8041	41,9825
14/05/94				0,7045	50,8359	42,0070
15/05/94				0,7558	50,8677	42,0316
16/05/94	0,53	17,13	0,64	0,8071	50,8995	42,0562
17/05/94	0,48	21,35	0,61	0,8583	50,9317	42,0817
18/05/94	0,51	17,58	0,62	0,9098	50,9638	42,1067
19/05/94	0,49	19,82	0,61	0,9612	50,9944	42,1294
20/05/94	0,53	17,76	0,64	1,0117	51,0255	42,1535
21/05/94				1,0625	51,0562	42,1767
22/05/94				1,1133	51,0869	42,1999
23/05/94	0,53	13,78	0,61	1,1641	51,1176	42,2231
24/05/94	0,48	21,60	0,61	1,2147	51,1500	42,2482
25/05/94				1,2664	51,1809	42,2733
26/05/94	0,55	15,32	0,65	1,3181	51,2118	42,2984
27/05/94	0,51	17,63	0,62	1,3689	51,2426	42,3211
28/05/94				1,4196	51,2752	42,3471
29/05/94				1,4704	51,3078	42,3731
30/05/94	0,56	14,25	0,65	1,5212	51,3405	42,3991
31/05/94	0,53	17,85	0,65	1,5732	51,3716	42,4232

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/ (100 + To)) -1) *100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasa de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/05/94				0,8146
02/05/94	0,44	25,15	0,59	0,8514
03/05/94	0,46	25,00	0,61	0,8874
04/05/94	0,53	14,32	0,62	0,9267
05/05/94	0,53	11,63	0,60	0,9631
06/05/94	0,49	19,87	0,61	1,0004
07/05/94				1,0379
08/05/94				1,0754
09/05/94	0,55	13,65	0,64	1,1129
10/05/94	0,51	17,56	0,62	0,0365
11/05/94	0,53	17,14	0,64	0,0734
12/05/94	0,52	18,10	0,63	0,1111
13/05/94	0,54	16,02	0,64	0,1482
14/05/94				0,1860
15/05/94				0,2239
16/05/94	0,53	17,13	0,64	0,2618
17/05/94	0,48	21,35	0,61	0,2995
18/05/94	0,51	17,58	0,62	0,3375
19/05/94	0,49	19,82	0,61	0,3754
20/05/94	0,53	17,76	0,64	0,4124
21/05/94				0,4496
22/05/94				0,4869
23/05/94	0,53	13,78	0,61	0,5242
24/05/94	0,48	21,60	0,61	0,5612
25/05/94				0,5994
26/05/94	0,55	15,32	0,65	0,6376
27/05/94	0,51	17,63	0,62	0,6748
28/05/94				0,7119
29/05/94				0,7490
30/05/94	0,56	14,25	0,65	0,7862
31/05/94	0,53	17,85	0,65	0,8246

e. 16/6 Nº 1892 v. 16/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5611 (30/05/94). Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Deutsche Bank Aktiengesellschaft. Transferencia de los activos y pasivos de su Sucursal Buenos Aires al Deutsche Bank Argentina S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para llevar a su conocimiento que de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el Deutsche Bank Aktiengesellschaft ha transferido los activos y pasivos de su Sucursal Buenos Aires al Deutsche Bank Argentina S.A., quien continúa con su operatoria de banca comercial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5612 I (30/05/94). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Adolfo Narciso Alvarez para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 486.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5613 I (30/05/94). Ref.: Información preliminar para el Dpto. de Auditoría de Sistemas de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que antes del 27 de junio de 1994, deberán enviar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias - Departamento de Auditoría de Sistemas (529) la información solicitada en Anexo I (mencionando el Nro. de la presente Comunicación).

Al respecto, hacemos notar que la información que se solicita es de carácter general sobre el ambiente de Sistema de cada Entidad.

Ante cualquier duda que pudiere surgir en la interpretación de la presente Comunicación, deberán consultar a la Mesa de Ayuda del Staf.

Oportunamente se les requerirá más información.

Anexo I com B 5613

Deberán informar del Area de Sistemas y Procesamiento Electrónico de Datos:

SECCION I - ORGANIZACION

A. - AREA DE SISTEMAS

1. - Organigrama General del área y uno por cada Centro de Procesamiento de Datos que posea la Entidad.

Consigne en ellos el nombre y cargo de las personas responsables por las funciones de conducción del Area, hasta el 3º nivel, y la cantidad de personas que trabajan en los distintos sectores del Area.

2. - Apellido y Nombre, dirección, teléfono y/o fax de la persona que sea designada como contacto con esta Superintendencia, ante cualquier consulta o necesidad de ampliación o aclaración que fuere requerida.

3. - En caso que la Entidad trabaje con un servicio externo de Procesamiento de Datos, nombre de la Empresa, dirección, teléfono y/o fax y contacto con quien comunicarse.

B. - AREA DE AUDITORIA DE SISTEMAS

Si existe esta función en su Entidad, por favor informe:

1. - Area de la cual depende.

2. - Organización de la función en la Entidad (distribución de roles, cantidad de personal, etc.)

3. - Apellido y Nombre, dirección, teléfono y/o fax de la persona que sea designada como contacto con esta Superintendencia, por consultas que se pudieran requerir.

SECCION II - CONFIGURACION DE LOS EQUIPOS

A. - PRINCIPALES (MAIN FRAME)

Por favor informe sobre los equipos de computación (cada CPU) que posea en cada Centro de Procesamiento, tanto de la entidad como de los servicios externos que utilice en la medida que los hubiera:

1. - HARDWARE: Marca, modelo, periféricos, capacidad de memoria y de disco.

2. - SOFTWARE: Sistemas Operativos y versiones, Utilitarios, Editores On-Line, Monitores de Teleprocesamiento, etc.

3. - SEGURIDAD: Nombre y versión del sistema de seguridad

4. - BASE DE DATOS: Nombre y versión del Software Administrador.

5. - TELECOMUNICACIONES: Software de control de comunicaciones.

B. - REDES

1. - HARDWARE: Cantidad promedio de equipos por red.

2. - SOFTWARE: Cantidad de redes y Software de Base.

3. - SEGURIDAD: Tipo y nivel de implantación de software de seguridad.

4. - TELECOMUNICACIONES: Software de control de comunicaciones.

C. - MICROCOMPUTADORES (No conectados a redes)

1. - HARDWARE: Cantidad total de equipos.

2. - SOFTWARE: Sistemas Operativos y versiones, Utilitarios, Editores On-Line, Planillas de Cálculo.

3. - SEGURIDAD: Nombre y versión del sistema de Seguridad.

SECCION III - SOFTWARE DE APLICACIONES

Por favor informe sobre cada software de aplicación instalado en cada Centro de Procesamiento, tanto de la entidad como de los servicios externos que utilice.

1. - Denominación y breve descripción y alcance de los Sistemas de Aplicación (p.e. Caja de Ahorros: administración de las Cajas de Ahorros Común en pesos y dólares y Fondo de Desempleo).

2. - Cantidad de transacciones, aclarando su periodicidad (p.e. 15.000 transacciones por mes).

e. 16/6 Nº 1893 v. 16/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5614 (31/5/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

Nos dirigimos a Uds., con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, les comunicamos que se procedió a elaborar un nuevo texto completo, ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas que se acompaña en Anexo. Dicha nómina continuará actualizándose con la emisión de posteriores Comunicaciones "B" con las cuales, además, se proveerán las páginas de reemplazo correspondientes.

En el presente Anexo se incluyen las últimas modificaciones que hubo, las cuales consisten en lo siguiente:

1. INCLUSION

En REPUBLICA DE ECUADOR

INVESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A., con plaza en Quito y Guayaquil, y códigos 4753 y 4754 respectivamente.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO LATINO C.A., con plaza en Caracas y código 5963.

ANEXO

País: BOLIVIA   31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
	ORURO	658
	SANTA CRUZ	659
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE COCHABAMBA		
	COCHABAMBA	670
	LA PAZ	671
	SANTA CRUZ	672
	SUCRE	673
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO INDUSTRIAL	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO POPULAR S.A.		
	LA PAZ	719
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	SUCRE	723
BANCO SUR		
	COCHABAMBA	730
	LA PAZ	729
	ORURO	731
	SANTA CRUZ	733
	TRINIDAD	732
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

País: BRASIL (A)   31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568

Entidad	Plaza	Código
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGRIMISA S.A.		
	BELO HORIZONTE	818
	RIO DE JANEIRO	819
	SANTOS	820
	SAO PAULO	821
BANCO AMERICA DO SUL S.A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S.A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S.A.		
	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S.A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO ATLANTIS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1523
	SAO PAULO	1524
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S.A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S.A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S.A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BHM S.A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO BMC S.A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	MANAUS	877
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (B) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMG S.A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S.A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S.A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO GRASEG S.A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A. - BBC		
	MANAUS	1510
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S.A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S.A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S.A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO COMERCIAL BANCESA S.A.		
	FORTALEZA	1500
	RIO DE JANEIRO	1501
	SAO PAULO	1502
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.		
	SAO PAULO	1590
BANCO CREDIBANCO S.A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREFISUL S.A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (C) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979

Entidad	Plaza	Código
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMENTO INTERNANCIONAL S.A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1533
BANCO DE TOKYO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	BLUMENAU	1456
	CAMPINAS	1547
	CURITIBA	1428
	JUNDIAI	1438
	PORTO ALEGRE	1004
	RIO DE JANEIRO	1005
	SALVADOR	1006
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S.A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
BANCO DO BRASIL S.A.		
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (D) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MATO GROSSO S.A.		
	SAO PAULO	1073
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELEM	1074
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FORTALEZA	1078
	RECIFE	1081
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SALVADOR	1089
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1485
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S.A.		
	BELEM	1126
	MANAUS	1127
	RIO DE JANEIRO	1128
	SAO PAULO	1129
BANCO DO ESTADO DO CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
	MANAUS	1139
	RIO DE JANEIRO	1140
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUACU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (E) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BELO HORIZONTE	1159
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176

Entidad	Plaza	Código
	SAO PAULO	1178
	VITORIA	1179
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO ECONOMICO S.A.		
	BELEM	1185
	BELO HORIZONTE	1186
	BLUMENAU	1187
	BRASILIA	1188
	CAMPINAS	1189
	CURITIBA	1190
	FORTALEZA	1191
	ILHEUS	1192
	JOINVILLE	1193
	MANAUS	1194
	NOVO HAMBURGO	1435
	PORTO ALEGRE	1195
	RECIFE	1196
	RIO DE JANEIRO	1197
	SALVADOR	1198
	SANTOS	1199
	SAO PAULO	1200
	VITORIA	1201
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S.A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227

País: BRASIL (F)   31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SALVADOR	1571
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257

Entidad	Plaza	Código
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (G)   31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	BELO HORIZONTE	1518
	CURITIBA	1548
	PORTO ALEGRE	1549
	RIO DE JANEIRO	1497
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
BANCO PACTUAL S.A.		
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350

Entidad	Plaza	Código
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	MANAUS	1368
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SOGERAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
BANCO SOGERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	FORTALEZA	1389
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
LLOYDS BANK PLC.		
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO-UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAFETERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2782
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO		
	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA-BANCOOP		
	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE CALDAS		
	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE		
	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796

Entidad	Plaza	Código
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO LATINO DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. -CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. -COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2825
GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2826
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

País: CHILE (A) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
ABN TANNER BANK	SANTIAGO	3744
	VALPARAISO	3745
	VIÑA DEL MAR	3746
AMERICAN EXPRESS	SANTIAGO	3271
BANCO BHIF	ANTOFAGASTA	3616
	CHILLAN	3617
	CONCEPCION	3600
	CURICO	3619
	IQUIQUE	3620
	LINARES	3621
	OSORNO	3601
	RANCAGUA	3602
	SAN FELIPE	3623
	SANTA CRUZ	3624
	SANTIAGO	3603
	TALCA	3626
	TEMUCO	3604
	VALPARAISO	3605
	VIÑA DEL MAR	3606
BANCO BICE	ANTOFAGASTA	3741
	CONCEPCION	3607
	LOS ANGELES	3743
	SANTIAGO	3608
BANCO CENTRAL DE CHILE	SANTIAGO	3272
BANCO CONCEPCION	ARICA	3739
	PUERTO MONTT	3740
BANCO CREDIT LYONNAIS-CHILE	SANTIAGO	3273
BANCO DE A. EDWARDS	ANTOFAGASTA	3749
	CAUQUENES	3274
	CONCEPCION	3275
	CONSTITUCION	3276
	IQUIQUE	3277
	LINARES	3278
	PUNTA ARENAS	3279
	RANCAGUA	3280
	SANTIAGO	3281
	TEMUCO	3282
BANCO DE A. EDWARDS	VALPARAISO	3283
	VIÑA DEL MAR	3284
BANCO DE CHILE	ANGOL	3285
	ANTOFAGASTA	3286
	ARICA	3287
	CALAMA	3288
	CHILLAN	3289
	CHUQUICAMATA	3290
	CONCEPCION	3291
	COPIAPO	3292
	COQUIMBO	3293
	COYHAIQUE	3294
	CURICO	3295
	IQUIQUE	3296
	LA CALERA	3297
	LA LIGUA	3298
	LA SERENA	3299
	LA UNION	3300
	LIMACHE	3301
	LINARES	3302
	LOS ANDES	3303
	LOS ANGELES	3304
	OSORNO	3305
	OVALLE	3306
	PARRAL	3307
	PUERTO MONTT	3308
	PUERTO VARAS	3309
	PUERTO WILLIAMS	3310
	PUNTA ARENAS	3311
	QUILLOTA	3312
	QUILPUE	3313
	RANCAGUA	3314
	RENGO	3315
	SAN CARLOS	3316
	SAN FELIPE	3317
	SAN FERNANDO	3318
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3319

País: CHILE (B) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE CHILE	SANTA CRUZ	3320
	SANTIAGO	3321
	TALCA	3322
	TALCAHUANO	3323
	TEMUCO	3324
	VALDIVIA	3325
	VALLENAR	3326
	VALPARAISO	3327
	VICTORIA	3328
	VILLA ALEMANA	3329
	VILLARRICA	3330
	VIÑA DEL MAR	3331
BANCO DE CONCEPCION	ANTOFAGASTA	3333
	CHILLAN	3334
	CONCEPCION	3335
	COPIAPO	3336
	IQUIQUE	3337
	LA SERENA	3338
	PUNTA ARENAS	3339
	SANTIAGO	3340
	TEMUCO	3341
	VALDIVIA	3342
	VALPARAISO	3343
	VIÑA DEL MAR	3344
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	ANTOFAGASTA	3345
	ARICA	3346
	CALAMA	3347
	CASTRO	3348
	CHANARAL	3349
	CHILLAN	3350
	CHIQUICAMATA	3351
	CONCEPCION	3352
	COPIAPO	3353
	COQUIMBO	3354
	COYHAIQUE	3355
	CURICO	3356
	EL SALVADOR	3357
	IQUIQUE	3358
	LA SERENA	3359
	LINARES	3360
	LOS ANDES	3361
	LOS ANGELES	3362
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	OSORNO	3363
	OVALLE	3364
	PUERTO MONTT	3365
	PUNTA ARENAS	3366
	QUILLOTA	3367

Entidad	Plaza	Código
	QUILPUE	3368
	RANCAGUA	3369
	SAN ANTONIO	3370
	SAN FELIPE	3371
	SAN FERNANDO	3372
	SANTIAGO	3373
	TALCA	3374
	TALCAHUANO	3375
	TEMUCO	3376
	TOCOPILLA	3377
	VALDIVIA	3378
	VALLENAR	3379
	VALPARAISO	3380
	VILLA LAS ESTRELLAS (ANTARTICA)	3381
	VILLARICA	3382
	VIÑA DEL MAR	3383
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	SANTIAGO	3384
BANCO DE SANTIAGO		
	ANTOFAGASTA	3385
	ARICA	3386
	CHILLAN	3387
	CONCEPCION	3388
	CURICO	3389
	IQUIQUE	3390
	LA SERENA	3391
	OSORNO	3392
	PUERTO HARRIS	3393
	PUERTO MONTT	3394
	PUNTA ARENAS	3395
	RANCAGUA	3396
	SAN FELIPE	3397
	SAN FERNANDO	3398
	SANTIAGO	3399
	TALCA	3400
	TALCAHUANO	3401
	TEMUCO	3402
	VALDIVIA	3403
	VALPARAISO	3404
	VIÑA DEL MAR	3405

País: CHILE (C) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL DESARROLLO		
	MELIPILLA	3406
	SANTIAGO	3407
	VALPARAISO	3408
	VIÑA DEL MAR	3409
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	ACHAO	3410
	ALTO PALENA	3411
	ANCUD	3412
	ANDACOLLO	3413
	ANGOL	3414
	ANTOFAGASTA	3415
	ARAUCO	3416
	ARICA	3417
	BUIN	3418
	BULNES	3419
	CABILDO	3420
	CABRERO	3421
	CALAMA	3422
	CALBUCO	3423
	CANETE	3424
	CARAHUE	3425
	CASABLANCA	3426
	CASTRO	3427
	CAUQUENES	3428
	CHAITEN	3429
	CHANARAL	3430
	CHANCO	3431
	CHILE CHICO	3432
	CHILLAN	3433
	CHIMBARONGO	3434
	CHONCHI	3435
	CHUQUICAMATA	3436
	COCHRANE	3437
	COELEMU	3438
	COLLIPULLI	3439
	COMBARBALA	3440
	CONCEPCION	3441
	CONCON	3445
	CONSTITUCION	3442
	COPIAPO	3443
	COQUIMBO	3444
	CORONEL	3446
	COYHAIQUE	3447
	CUNCO	3448
	CURACAUTIN	3449
	CURACAVI	3450
	CURANILAHUE	3451
	CUREPTO	3452
	CURICO	3453
	DONIHUE	3454
	EL SALVADOR	3455
	FRESIA	3456
	FRUTILLAR	3457
	FUTALEUFU	3458
	GORBEA	3459
	GRANEROS	3460
	ILLAPEL	3461
	IQUIQUE	3462
	ISLA DE PASCUA	3463
	LA CALERA	3464
	LA LIGUA	3465
	LA SERENA	3466
	LA UNION	3467
	LAJA	3468
	LANCO	3469
	LAS CABRAS	3470
	LAUTARO	3471
	LEBU	3472
	LICANTEN	3473
	LIMACHE	3474
	LINARES	3475
	LLAY-LLAY	3476
	LONCOCHE	3477
	LOS ANDES	3478
	LOS ANGELES	3479
	LOS LAGOS	3480
	LOS VILOS	3481
	LOTA	3482
	MAIPU	3483
	MAULLIN	3484
	MELIPILLA	3485
	MOLINA	3486
	MULCHEN	3487
	NACIMIENTO	3488
	NANCAGUA	3489
	NUEVA IMPERIAL	3490
	OSORNO	3491
	OVALLE	3492
	PAILLACO	3493
	PANGUIPULLI	3494

País: CHILE (D) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL ESTADO DE CHILE		
	PARRAL	3495
	PEDRO DE VALDIVIA	3496
	PENAFLOR	3497
	PENCO	3498
	PERALILLO	3499
	PEUMO	3500
	PITRUFQUEN	3501
	PORVENIR	3502
	POTRERILLOS	3503
	PUCON	3504
	PUENTE ALTO	3505
	PUERTO AYSEN	3506
	PUERTO MONTT	3507
	PUERTO NATALES	3508
	PUERTO VARAS	3509
	PUNTA ARENAS	3510
	PUREN	3511
	PURRANQUE	3512
	QUELLON	3513
	QUILLOTA	3514
	QUILPUE	3515
	QUINTERO	3516
	QUIRIHUE	3517
	RANCAGUA	3518
	RENGO	3519
	REQUINOA	3520
	RIO BUENO	3521
	RIO NEGRO	3522
	SALAMANCA	3523
	SAN ANTONIO	3524
	SAN BERNARDO	3525
	SAN CARLOS	3526
	SAN FELIPE	3527
	SAN FERNANDO	3528
	SAN JAVIER	3529
	SAN JOSE DE LA MARIQUINA	3530
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3531
	SANTA BARBARA	3532
	SANTA CRUZ	3533
	SANTIAGO	3534
	TALAGANTE	3535
	TALCA	3536
	TALCAHUANO	3537
	TALTAL	3538
	TEMUCO	3539
	TOCOPILLA	3540
	TOLTEN	3541
	TOME	3542
	TRAIGUEN	3543
	VALDIVIA	3544
	VALLENAR	3545
	VALPARAISO	3546
	VICTORIA	3547
	VICUNA	3548
	VILLA ALEGRE	3549
	VILLA ALEMANA	3550
	VILLARICA	3551
	VIÑA DEL MAR	3552
	YUMBEL	3553
	YUNGAY	3554
BANCO DO BRASIL		
	SANTIAGO	3587
BANCO DO ESTADO DO SAO PAULO		
	SANTIAGO	3588

Entidad	Plaza	Código
BANCO EXTERIOR		
	SANTIAGO	3599
BANCO INTERNACIONAL		
	ANTOFAGASTA	3609
	ARICA	3738
	CONCEPCION	3748
	IQUIQUE	3610
	SANTIAGO	3611
	TALCA	3612
	VALPARAISO	3613
	VIÑA DEL MAR	3614

País: CHILE (E) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO O'HIGGINS		
	ANTOFAGASTA	3651
	ARICA	3720
	CONCEPCION	3652
	COQUIMBO	3653
	CORONEL	3654
	IQUIQUE	3655
	LA SERENA	3656
	LA UNION	3657
	LAUTARO	3658
	OSORNO	3659
	PUERTO MONTT	3660
	PUERTO NATALES	3661
	PUNTA ARENAS	3662
	RANCAGUA	3663
	SANTIAGO	3664
	TALCAHUANO	3665
	TEMUCO	3666
	VALPARAISO	3667
	VIÑA DEL MAR	3668
BANCO OHIGGINS		
	CAUQUENES	3687
	CONSTITUCION	3689
	CURICO	3690
	LINARES	3692
	PARRAL	3694
	SAN CARLOS	3696
	SAN JAVIER	3697
	TALCA	3699
	VALDIVIA	3700
BANCO OSORNO Y LA UNION		
	ANTOFAGASTA	3722
	ARICA	3723
	CHILLAN	3630
	CONCEPCION	3631
	COPIAPO	3724
	COQUIMBO	3725
	CURACAUTIN	3632
	CURICO	3633
	FRUTILLAR	3634
	IQUIQUE	3726
	LA SERENA	3727
	LA UNION	3635
	LAJA	3728
	LIMACHE	3729
	LLANQUIHUE	3636
	LOS ANDES	3730
	LOS ANGELES	3731
	NELIPILLA	3732
	OSORNO	3637
	PUERTO MONTT	3638
	PUERTO VARAS	3639
	PUNTA ARENAS	3733
	PURRANQUE	3640
	RANCAGUA	3641
	RENGO	3734
	RIO BUENO	3642
	SAN FELIPE	3735
	SANTIAGO	3643
	TALCA	3644
	TALCAHUANO	3645
	TEMUCO	3646
	VALDIVIA	3647
	VALLENAR	3736
	VALPARAISO	3648
	VILLA ALEMANA	3737
	VILLARICA	3649
	VIÑA DEL MAR	3650
BANCO REAL		
	CONCEPCION	3669
	SANTIAGO	3670
BANCO SANTANDER-CHILE		
	ANTOFAGASTA	3589
	ARICA	3590
	CONCEPCION	3591
	IQUIQUE	3592
	OSORNO	3593
	PUERTO MONTT	3594
	PUNTA ARENAS	3595
	SANTIAGO	3596
	VALDIVIA	3597
	VALPARAISO	3598
BANCO SECURITY		
	SANTIAGO	3684

País: CHILE (F) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO		
	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS		
	SANTIAGO	3682
BANESTO CHILE BANK		
	OSORNO	3555
	RANCAGUA	3556
	SANTIAGO	3557
	TEMUCO	3558
	VALPARAISO	3559
	VIÑA DEL MAR	3560
BANK OF AMERICA		
	SANTIAGO	3683
CHEMICAL BANK		
	SANTIAGO	3721
CHICAGO CONTINENTAL BANK		
	SANTIAGO	3703
CITIBANK NA		
	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VIÑA DEL MAR	3708
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (CHILE)		
	SANTIAGO	3615
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK		
	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO		
	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK		
	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VIÑA DEL MAR	3717

País: ECUADOR (A) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LATACUNGA	4591
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	AMBATO	4610

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE LOS ANDES		
	AMBATO	4732
	CUENCA	4750
	GUAYAQUIL	4703
	MACHALA	4733
	MANTA	4619
	QUITO	4620
	TULCAN	4621
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GALAPAGOS	4734
	GUAYAQUIL	4634
	LA LIBERTAD	4735
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

Entidad	Plaza	Código
COMODITI-CORP		
	GUAYAQUIL	**4746**
COMPAÑIA FINANCIERA SA		
	GUAYAQUIL	**4675**
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	GUAYAQUIL	**4751**
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	**4668**
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	**4669**
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	**4698**
FILANBANCO		
	AMBATO	**4729**
	PORTOVIEJO	**4728**
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	**4670**
	GUAYAQUIL	**4671**
	MANTA	**4672**
	QUITO	**4673**
FINAGRO		
	GUAYAQUIL	**4745**
	QUITO	**4744**
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	**4701**
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	**4678**
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	**4683**
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	**4699**
INVESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	**4754**
	QUITO	**4753**
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	**4688**
	AZOGUEZ	**4720**
	CUENCA	**4689**
	GUAYAQUIL	**4690**
	IBARRA	**4721**
	LA LIBERTAD	**4724**
	LATACUNGA	**4723**
	LOJA	**4722**
	MACHALA	**4691**
	MANTA	**4692**
	PORTOVIEJO	**4693**
	QUITO	**4694**
	RIOBAMBA	**4695**
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	**4617**
	QUITO	**4618**

País: ECUADOR (B) 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO HOLANDES UNIDO S.A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667

País: MEXICO **31/05/94**

Entidad	Plaza	Código
BANCA CONFIA, S.A.		
	MEXICO D.F.	**5102**
BANCA CREMI, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5103**
BANCA PROMEX, S.A.		
	GUADALAJARA, JAL.	**5104**
BANCA SERFIN, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5105**
BANCO DE MEXICO		
	MEXICO D.F.	**5108**
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5109**
BANCO DEL CENTRO, S.A.		
	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	**5127**
BANCO INTERNACIONAL, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5110**
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5128**
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		
	MONTERREY, N.L.	**5111**
BANCO MEXICANO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5112**
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	**5113**
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	**5126**
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	**5114**
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5115**
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.		
	MEXICO, D.F.	**5116**
BANCO UNION, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5106**
BANCOMER, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5118**
BANCRECER, S.A.		
	MEXICO D.F.	**5107**
BANORO, S.A.		
	CULIACAN, SIN.	**5119**
BANPAIS, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5120**
CITIBANK, N.A.		
	MEXICO, D.F.	**5121**
MULTIBANCO COMERMEX, S.A.		
	MEXICO, D.F.	**5123**

Entidad	Plaza	Código
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5124

País: PARAGUAY 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5185
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO GENERAL S.A.	ASUNCION	5196
BANCO HOLANDES UNIDO	ASUNCION	5197
BANCO MERCANTIL S.A.	ASUNCION	5215
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCO UNION S.A.DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCOSUR S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5204
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208

País: PERU 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BANEX	LIMA	5316
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE DESARROLLO - BANDESCO	LIMA	5289
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DE LIMA	LIMA	5291
BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A. - NOVOBANC	LIMA	5322
BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. EXTEBANDES	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO INTERANDINO S.A.E.M.A.	LIMA	5319
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO MERCANTIL DEL PERU S. A.	LIMA	5300
BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO SUDAMERICANO S.A.	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO.	LIMA	5306
CITIBANK N.A.	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE	LIMA	5311
FINANCIERA NACIONAL S.A.	LIMA	5317

País: REP. DOMINICANA 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	SANTO DOMINGO	5739
BANCO DE RESERVA DE LA R.D.	SANTO DOMINGO	5744

País: URUGUAY 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5846
B.N.L. CASA FINANCIERA S.A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S.A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S.A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO HOLANDES UNIDO	MONTEVIDEO	5818
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S.A.	MONTEVIDEO	5840
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO, SUCURSAL DEL BANCO HISPANOAMERICANO, S.A.	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N.A.	MONTEVIDEO	5830
COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5831
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5833
GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5835
HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S.A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N.V. (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S	MONTEVIDEO	5839

Entidad	Plaza	Código
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA ROFIN INTERNATIONAL BANK AND T	MONTEVIDEO	5850
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

País: VENEZUELA 31/05/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BARINAS C.A.	CARACAS	5936
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C.A.	CARACAS	5940
BANCO CONSTRUCCION C.A.	CARACAS	5941
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE MARACAIBO	CARACAS	5947
	MARACAIBO	5946
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S A	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C.A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C.A.	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C.A.	CARACAS	5961
BANCO LA GUAIRA C.A.	CARACAS	5962
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C.A.	CARACAS	5964
BANCO METROPOLITANO C.A.	CARACAS	5965
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PRINCIPAL C.A.	CARACAS	5968
	VALLE DE LA PASCUA	5969
BANCO PROFESIONAL, C.A.	CORO	5979
BANCO PROGRESO	CARACAS	5974
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANCOR, S.A.C.A.	CARACAS	5966
BANESCO	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976

e. 16/6 Nº 1894 v. 16/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
625/89	N.N.		
771/89	RUIZ DIAZ, Juan Ramón	871	18,74
063/90	MIRANDA, Miguel Ramón	871	1604,89
1483/93	BORNTHIP, Boun	871	2423,89
7214/93	ALVAREZ, Carlos	985, 986 y 987	1479,87
605/89	FERNANDEZ, Luis Mario	987	572,17
847/89	SANCHEZ, Francisaca Concepción	863 y 871	63696,99
134/89	ZELAYA, Felipe Agustín	865 y 871	7690,26
041/90	PALETTA, Pedro	871	24970,33
582/91	GIMENEZ ARCE, Leonida	871	3973,53
604/89	N.N.	863 y 985	1015,64
584/91	GOMEZ, Miguela	863, 977 y 978	1652,35
075/90	FLORES TAPIA, María Magdalena	863 y 986	1120,83
286/90	OSCAR, Mario	871	1227,51
047/90	BARILE, Carlos Angel	863, 864 y 865	15542,64
711/89	SPIEDO, Carlos Hugo	871	2348,39
		863 y 864	15851,68

SECCION SUMARIOS, 27 de mayo de 1994.

e. 16/6 Nº 1895 v. 16/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 1/6/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONSTANCIA PETICIONARIO
02-602-94	33-58586947-9	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.

e. 16/6 Nº 1896 v. 16/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 851/94

Resolución Nº 421/94 - S/finalización funciones y designación de Jefaturas.

Bs. As., 9/6/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propicia dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Nº 421 del 28 de marzo de 1994.

Que la Subdirección General de Operaciones presta su conformidad y propone la finalización y designación de Jefaturas de Unidades de Estructura de la Región Mendoza y la cobertura interina de la Jefatura del Distrito Gualeguaychú.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Nº 421 del 28 de marzo de 1994.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones dependiente de la División Selección y Control de la Región Mendoza y de Jefe Interino de la precitada División, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Francisco Luis ESTELLER (legajo Nº 24.351/63).

Art. 3º — Designar en el carácter de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la División Selección y Control de la Región Mendoza, al Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI (legajo Nº 29.225/17), con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito Gualeguaychú.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Fiscalización Interna de la Agencia Jujuy que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Alberto Eduardo MUELA (legajo Nº 28.893/39).

Art. 5º — Designar Jefe Interino "en comisión" del Distrito Gualeguaychú, al Contador Público D. Alberto Eduardo MUELA.

Art. 6º — La designación efectuada en el artículo precedente tendrá vigencia mientras el Jefe Titular del Distrito Gualeguaychú, Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI, se desempeñe como primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la División Selección y Control de la Región Mendoza.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 16/6 Nº 1908 v. 16/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 853/94

Cuenta de Jerarquización. S/Inclusión del Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración en la Resolución Nº 1087/93.

Bs. As., 9/6/94

VISTO la Resolución Nº 1087 de fecha 9 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se procedió a definir la situación de determinadas Unidades del Organismo en lo que respecta a su clasificación como "Area" a los fines de la determinación de los respectivos órdenes de méritos requeridos para la distribución de la Cuenta de Jerarquización, en la parte a que se refiere el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 1464/90.

Que con posterioridad a su dictado, se produjo la incorporación a la estructura organizativa de la Repartición del Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración, con dependencia directa de la Subdirección General de Administración.

Que atento a esta circunstancia, cabe contemplar el caso del referido Departamento a los efectos citados en el primer Considerando de la presente.

Que en tal sentido, corresponde encuadrar al mismo en la definición adoptada para los Departamentos Mantenimiento de Sistemas de Aplicación; Contencioso Judicial y Organización y Métodos, es decir considerarlo un Area independiente, conformando con su dotación los distintos tramos de participación y actuando para ello como última instancia calificadora.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración al artículo 1º de la Resolución Nº 611 del 29 de abril de 1993, sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 1087 del 9 de agosto del mismo año.

Art. 2º — La presente Resolución rige a partir del período calificable comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre de 1994.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 16/6 Nº 1909 v. 16/6/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 74/94

Bs. As., 8/6/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 469/94, y

CONSIDERANDO: Que en los contratos de concesión a distribuidores se incluye un cuadro tarifario inicial válido por diez años;

Que, en el inciso d) y en la reglamentación del artículo 42 de la Ley Nº 24.065 se establece que las tarifas estarán sujetas a reajustes que permitan reflejar cualquier cambio que el concesionario no pueda controlar, en los costos del precio de compra de energía eléctrica en bloque y mantener constantes los costos propios de distribución determinados conforme a la ley y su reglamentación;

Que en cumplimiento de las disposiciones legales citadas en los considerandos que anteceden, el Contrato de Concesión (Subanexo 2) ha estipulado las variaciones que habrán de ser tenidas en cuenta para ajustarlas, así como el procedimiento y oportunidad del recálculo, estipulando expresamente que aquéllas serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas a usuarios y lo serán en las frecuencias y oportunidades que allí se indican;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido en los artículos 56 inciso d), último párrafo de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la propuesta de modificación de los valores para los cargos por rehabilitación del servicio de la Tarifa 1, consignados en el Cuadro Tarifario vigente, formulada por "EDESUR S.A.", mediante Nota Ger. Gen Nº 35/94 del 18 de enero de 1994.

Art. 2º — Notifíquese a "EDESUR S.A.".

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 16/6 Nº 1904 v. 16/6/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 24/5/94

El martillero Don EITEL DEPPELER, Tº: 079, Fº: 1º, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Baradero, el día 25 de junio de 1994 a las 14 hs., no se suspende por lluvia, en acceso Ruta Nº: 41 a IRINEO PORTELA, (camino pavimentado) "ALMACEN EL MARTILLO" partido de Baradero las siguientes maquinarias: 1) Un tractor marca ZANELLO, Ind. Arg. mod. 1990, con motor ZANELLO de 160 HP de 6 cilindros, refrigeración a agua y combustión gas-oil modelo W56T con cabina que es parte integrante del mismo, doble tracción, articulado, dirección hidráulica BASE: $ 18.000 2) Dos arados ambos ind. Arg. marca MIGRA, año 1990, de 4 y 5 rejas de 14' c/uno BASE: $ 1300 y $ 1700 respectivamente. 3) Una rastra de discos doble acción ind. Arg. marca AGRORAS, año 1990 de 64 platos de 22". Base: $ 6.500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/LOUPIAS AUGUSTO LUIS Y OTROS s/Secuestro" Expte. Nº: 14.938, en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Nº: 3 del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor y dinero de contado y con las bases ya citadas. Si no hay oferentes, saldrán a la venta con el 50 % de la base citada, si nuevamente fracasare, saldrá a la venta, sin base. Comisión: 10 %, a cargo de la parte compradora - SEÑA: 20 % y el saldo a las 72 hs. del remate - Días de visita: consultar con el martillero Domicilio: Avda. San Martín Nº: 1247, Baradero, Te. Nº: 0329-80226.

e. 15/6 Nº 85.494 v. 16/6/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

San Nicolás, 7/6/94

El Sr. martillero Don FRANCISCO BONARDO Tº: I, Fº V, con domicilio real en calle 11 de Setiembre 585 7 "B", PERGAMINO, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 25 de JUNIO de 1994 a las 11 hs. en Playa de Marcelino Ugarte y Ruta Nº: 188 de la ciudad de Pergamino —cedido al efecto por el Sr. José Luis Forcat y Cía.—, en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Un tractor usado marca HANOMAG, año 1968, 70HP, 4 cilindros, refrigerado por agua, Cabina Rumifer HS/75 F.1581. BASE: $ 5.000. 2) Una picadora de Forraje usada, marca Mainero, Ind. Arg., año 1975, Mod. L 150B BASE: $ 3.500. 3) Un acoplado forrajero usado, marca Mainero, Ind. Arg. 1975, Mod. L.300. BASE: $ 1.500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/RATTO ENRIQUE LUIS s/ Secuestro" Expte. Nº: 15.391 en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría Nº: 3 a cargo del Dr. José A. Acosta, del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada. Si no hay oferentes, transcurrida media hora, saldrán a la venta con una retasa del 50 % de la base citada. SEÑA: 20 % en efectivo y en el acto, con más la comisión del martillero —10 %— e IVA, y el saldo podrá ser cancelado vía crédito bancario a un año y medio de plazo, interés del 18 % anual pagadero en cuotas semestrales. Demás condiciones consultar con el Sr. Gerente BNA Suc. Pergamino. Se podrán revisar los bienes el mismo día del remate de 9 a 11 hs. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te. 0477-24679.

e. 15/6 Nº 85.498 v. 16/6/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 2.537.015 y de u$s. 10.000 Nros. 567.121/122, con cheque 13 adheridos. Esc. David Novacovsky. Bs. As., 20/04/94. Buenos Aires, 9 May. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 23/5 Nº 83.325 v. 21/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MORROW Domingo O. para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1741, Expediente Nº 10.872/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/6 Nº 1880 v. 22/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS E

Bs. As., 31/5/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a YANANI, Isaac; Salomón Carlos y Rubén, Sociedad de Hecho, inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo la C.U.I.T.: 30-56178434-1 de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la venta de indumentaria deportiva, cerrando sus ejercicios fiscales en el mes de Diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal Diciembre de 1988.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no presentó la declaración jurada por el período antes mencionado.

Que dado la situación, que no lleva libros rubricados, la fiscalización actuante requirió a Lloyd's Bank Sucursal Belgrano el monto de depósitos efectuados por la encartada, en su cuenta corriente Nº 64865129, en el lapso que nos ocupa.

Que en base a lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a establecer su obligación fiscal correspondiente a Diciembre 1988, no habiéndose considerado crédito fiscal, atento no haber exhibido la responsable las constancias respectivas que avalen el mismo.

Que puesta a consideración de la responsable, el ajuste practicado, la misma no lo conformó, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corriéndosele vista con fecha 17-03-94, que dado la inexistencia del domicilio fiscal fue notificada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 24-03-94, conforme lo establecido por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, que con fecha 30-03-94 se le corre un complemento de la vista antes mencionada, que por los motivos antes explicitados en el presente párrafo, fue notificada mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 08-04-94, tal como lo establece por los artículos antes citados de la Resolución General Nº 2210.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción de sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental vigente.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho a defensa, ni aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a tipificar la obligación de presentar las declaraciones juradas, el artículo 20, primer párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prescribe, que la determinación y percepción de los gravámenes, que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas, que deberán presentar la responsable del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General.

Que en su Decreto Reglamentario en el artículo 23, señala que: Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena, conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e) de la Ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazo establecidos a ese efecto.

Que al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece cuando no haya presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, solo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que respecto a la herramienta fiscal sobre la cual el Fisco basa su pretensión, la misma está contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario, cuando señala "que la determinación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, ... y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberá proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.".

Que este organismo con sustento en las normas precedentemente mencionadas, procedió a determinar de oficio el Débito Fiscal de la contribuyente que nos ocupa por el período fiscal diciembre 1988, en base a la información brindada por el Lloyd's Bank Sucursal Belgrano relativa a los depósitos efectuados por la firma en la Cuenta Corriente Nº 64865129, no habiéndose considerado crédito fiscal atento no haber exhibido la responsable las constancias respectivas que avalen el mismo.

Que como fuera señalado en los Vistos la responsable no formuló descargo de las imputaciones, formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 30/03/94. Como así tampoco presentó o aportó prueba alguna, por no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma.

Que dado que el domicilio de la firma es inexistente, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial: Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley de Procedimiento vigente, habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de los elementos de juicio acumulados, queda probada la procedencia del cargo formulado, como así también el encuadramiento legal de los hechos en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que ello permite arribar a la conclusión al suscripto, de que la conducta del responsable ha sido guiada por el deliberado propósito de eludir la justa imposición.

Que la responsable no ha hecho uso del derecho de defensa.

Que como consecuencia de lo expuesto corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Decreto Nº 2128/91.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la obligación fiscal de YANANI, Isaac; Salomón Carlos y Rubén Sociedad de Hecho, con domicilio fiscal en la Avenida Cabildo Nº 4488, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T.: 30-56178434-1, en el Impuesto al Valor Agregado por el período diciembre de 1988, estableciendo como Débito Fiscal para dicho período la suma de PESOS TRES CON OCHENTA Y DOS ($ 3,82).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de PESOS TRES CON OCHENTA Y DOS ($ 3,82) por el período fiscal diciembre de 1988, a la que se agrega la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.990,54) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.331,25) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 5.983,08) equivalente a TRES (3) tantos del impuesto omitido actualizado por el período fiscal diciembre de 1988.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 41 sita en Avda. Cabildo Nº 3061, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación Edictos durante cinco (5) días mediante Boletín Oficial. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 10/6 Nº 1855 v. 17/6/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA V METROPOLITANA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

FUND. PARA LA FERTILIDAD HUMANA.
C. U. I. T. 33-63702208-9
EXENC. IMP. A LzS GAN.

Bs. As., 2/6/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en el pedido de exención en el Impuesto a las Ganancias efectuado por la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, con domicilio fiscal en Arenales 3300, P. B., Dpto. "2" —Capital Federal— e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-63702208-9, de las que resulta:

Que con fecha 15 de agosto de 1989 la Inspección General de Justicia, mediante Resolución Nº 620, autoriza para funcionar con carácter de persona jurídica a la institución que nos ocupa.

Què con fecha 30 de junio de 1992 el Jefe (Int.) de la División Revisión y Recursos "E" dicta resolución mediante la cual reconoce que la fundación, se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modificaciones), con carácter provisional a partir de 11/5/89 hasta el 31/12/94.

Que en el año 1992 se inicia, por parte de personal de la Dirección General Impositiva, en comisión en el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia, la verificación con el objeto de corroborar si la responsable cumple con los fines para los cuales fuera creada, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada verificación permitió establecer que la actividad que, en los hechos, efectúa la entidad consiste en la atención de pacientes, cobrando aranceles encubiertos bajo el rótulo de donaciones.

Que se pudo verificar que en dicha fundación, el Presidente de la entidad, atiende a pacientes particulares, situación irregular que escapa al objeto de la entidad.

Que asimismo, se detectó la omisión de registraciones contables así como la existencia de recibos interrelacionados de igual numeración pero de diferentes montos, tipos de moneda, caligrafía, etc., todo lo cual hace presumir la existencia de un doble juego de talonarios y la posible comisión del delito de falsificación de documentos (art. 292 del Código Penal), con el agravante de que habría sido cometido en perjuicio de la Administración Pública, con la intención de inducirla a error en la apreciación de los hechos que caen bajo su control.

Que lo expuesto deriva en suministro de información falsa tanto a la autoridad de contralor como a esta Dirección General.

Que como consecuencia de las conclusiones arribadas por la verificación efectuada, el Ministerio de Justicia retiró la autorización para funcionar como persona jurídica a la Fundación para la Fertilidad Humana disponiendo la liquidación de la entidad mediante Resolución Nº 915 del 15 de agosto de 1993.

Que por todo lo expuesto cabe concluir que corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado con fecha 30 de junio de 1992 por esta Dirección General a partir del 11/5/89 hasta el 31/12/94.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período mencionado en el párrafo anterior y a posteriori hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en estos actuado el dictamen jurídico correspondiente.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la resolución de fecha 30 de junio de 1992 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), a la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-63702208-9, a partir del 11/5/89 y hasta el 31/12/94.

Art. 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

Art. 3º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION PARA LA FERTILIDAD HUMANA, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E"

e. 10/6 Nº 1856 v. 17/6/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

CANELO, Oscar Alfredo
CHECA, Antonio
FUENTES CORREA, Jaime
PERALTA, Eduardo Andrés
VERDUN, Alberto José

Buenos Aires, 30 de mayo de 1994.

e. 3/6 Nº 1806 v. 17/6/94